

Recurso de Protección

Ingreso Corte N° 15.695- 2023

---

**En lo principal**, evacúan informe; **en el primer otrosí**, acompañan documentos; **en el segundo otrosí**, solicitud de alzamiento orden de no innovar.

### **Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**

Cristián Gandarillas Serani, James Black Duvanced y Manuel de la Prida Contreras, abogados, en representación de la **Asociación de Rugby de Santiago**, en los autos sobre recurso de protección caratulados, "**Old Redlanders Club con Asociación de Rugby de Santiago**", **Ingreso Corte N° 15.695-2023**, a S.S. Itma. respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo evacuamos el informe respecto de la acción cautelar de protección interpuesta por el Club de Rugby Old Redlanders ("**Old Reds**") contra nuestra representada la Asociación de Rugby de Santiago ("**Arusa**"), solicitando su íntegro rechazo por las razones que a continuación se expresan.

Quisiéramos hacer presente a este Itmo. Tribunal que resulta lamentable que una controversia que se debió haber dirimido deportivamente de conformidad a las reglas y espíritu del Rugby, de la Arusa y de los clubes que la integran, hoy se esté ventilando en esta instancia, y más lamentable aún que la presentación de Old Reds falte a un mínimo deber de lealtad con la verdad y los compromisos adquiridos.

A nuestro juicio resulta inaceptable, en un deporte como el Rugby, en que la lealtad y el fair play son pilares fundamentales del juego, tener que dedicar enormes pasajes a desvirtuar hechos falsos o medias verdades de una entidad tan grave como los que pasamos a mencionar:

- Que, Old Reds **NO es un miembro de la Asociación de Rugby de Santiago**, puesto que es el único Club del torneo Top 10 que no ha suscrito

sus estatutos, pese a lo cual se le permite jugar y participar como un miembro más de los torneos y campeonatos que la Arusa gestiona y organiza;

- Old Reds “olvida” mencionar que la supuesta “***Comisión Especial***” -que en realidad no es tal- **se conformó única y exclusivamente por la declaración de incompetencia del Tribunal de Disciplina de la Arusa** frente a estos hechos y frente a la obligación del Directorio de la Arusa de resolver una cuestión que se encuentra dentro de sus atribuciones y de sus obligaciones de hacer cumplir sus estatutos y reglamentos;
- Old Reds parece olvidar **que aprobó participar en la “Comisión Especial” que denuncia, que aprobó expresamente el procedimiento que se fijó, que compareció a alegar verbalmente ante la instancia a través de su presidente don Michael Holmes y de don Mario Torres** e hizo valer sus alegaciones y argumentos según consta del Acta levantada al efecto. A esta audiencia comparecieron además Stade Francais y Prince of Wales Country Club (“PWCC”), quienes efectuaron sus alegaciones utilizando el mismo tiempo y ante las mismas personas que Old Reds;
- Old Reds, pese a la interposición de este recurso de protección, **aceptó la decisión de segunda instancia y aceptó expresamente jugar el partido con PWCC**, según consta de numerosas comunicaciones intercambiadas con el gerente de la Arusa.
- **Old Reds hasta la última fecha del torneo iba último en la tabla de posiciones (10° lugar) y por el hecho de jugar un partido con Sporting Club (fuera de campeonato), ya habiendo clasificado este último a la semi finales ganó por el inusual marcador de “107 a 0”** lo que le permitió superar a PWCC. Esto se debió a que por jugarse ese partido fuera de campeonato, Sporting Club alineó en los hechos a su tercer equipo para reservar el primer equipo para la fase de semifinales. De esta forma, es casi una certeza que este resultado no se hubiere dado si el partido entre Old Reds y Sporting Club se hubiere disputado en forma regular.
- **Old Reds finalmente desecha resolver este problema a través de una solución deportiva con la que se manifestó de acuerdo**, haciendo lo imposible por evitar un partido con PWCC que determine quién jugará el partido de repechaje con DOBS (equipo que lucha por un puesto en la primera división); cuestión que debe interpretarse como pretender la

mantención de la categoría por, como se dice, “secretaría”. **No es habitual en el Rugby que un equipo rechace someterse a una solución deportiva, que, además, resulta ser justa y equitativa para todos los involucrados. Para ser honestos creemos que no existen precedentes en el Rugby Nacional de un caso así.**

Sobre los demás hechos que no son acordes con la verdad, nos referiremos en su oportunidad, en la medida que vayan siendo mencionados o controvertidos en este informe, pero por ahora pasaremos a referirnos a los hechos para que S.S. Iltma. pueda tener un acabado conocimiento de estos y juzgar los mismos en su mérito.

- - - - -

Los hechos, de manera imparcial y no sesgada ocurrieron de la siguiente forma.

El Directorio de Arusa como todos los años en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de su deber, elaboró el reglamento para el Torneo Top Arusa 2023-Acuerdos de Participación (“Reglamento del Torneo” o “Acuerdos de Participación”), al que debían adherir todos los clubes que quisieran participar.

En dicho acuerdo, los clubes entregaban al Directorio de Arusa (a través del Director del Torneo y la Comité de Competencias, ambos nombrados por el Directorio), el conocimiento de ciertas materias, como lo eran los reclamos de Walk Over<sup>1</sup> y materias no previstas en el reglamento o que requiriesen una interpretación del mismo, además de facultades para modificar, complementar y aclarar las reglas del torneo.

Es más, el Directorio de Arusa ya había conocido reclamos de Walk Over, e incluso en este mismo torneo había tenido que decidir sobre una cuestión no prevista que involucraba al recurrente, que llevó a tener que fijar un partido fuera de fecha, y que tuvo por consecuencia que el rival no alineara su equipo titular y permitiera a Old Reds obtener un resultado exorbitante de 107-0, que le

---

<sup>1</sup> Casos en que el partido no puede disputarse por circunstancias administrativas o deportivas, por ejemplo, que no se cuente con los jugadores para el desarrollo del encuentro.

**permitió posicionarse en el lugar 9° de la tabla, ya que antes era el colista, como hemos expuesto anteriormente.**

Con posterioridad, fue el club Prince of Wales Country Club quién presentó un reclamo de Walk Over pidiendo que se le atribuyeran los puntos ya que su rival Stade Francais había alineado a un jugador que estaba suspendido por acumulación de tarjetas amarillas y para ello recurrió al Tribunal de Disciplina de la Arusa.

Frente a ello, y en algo que omite y tergiversa Old Reds, el Tribunal de Disciplina de Arusa **se declaró incompetente**, precisamente porque tratándose de un reclamo de Walk Over y por tratarse de una situación no prevista, correspondía su conocimiento al Directorio de Arusa de conformidad al **Reglamento del Torneo**. La supuesta Comisión Especial que tanto reclama Old Reds, y que no es tal como veremos en su oportunidad, tiene su origen en la declaración de incompetencia del Tribunal de Disciplina de la Arusa, y no es un acto voluntario de parte de su Directorio.

En efecto, fue con dicha declaración de incompetencia, que el Directorio de Arusa, con fecha **30 de agosto de 2023**, comenzó a conocer del reclamo de PWCC, y dado que **el cargo de Director del Torneo estaba vacante**, **se estableció un procedimiento con doble instancia colegiada** (Comisión de Competencias del Directorio y en segunda instancia el Directorio en Pleno compuesto por miembros no inhabilitados) y en el que todos los posibles afectados pudieran hacer valer sus derechos.

**Lo que Old Reds omite sorprendentemente**, es que dicho club aprobó y participó de dicho proceso activamente, **compareció, alegó e hizo valer sus derechos a través de su presidente, el Sr. Michael Holmes y su dirigente, don Mario Torres, tal como consta en el acta de dicha audiencia que se acompaña en el otrosí**. Ello, como es evidente, importaba **no sólo el reconocer competencia al Directorio de Arusa** (que ya estaba otorgada en el Acuerdo de Competencias), **sino también someterse a lo que este resolviera**.

Como es evidente, dentro de los probables resultados de dicho procedimiento, se encontraba la posibilidad de rechazar la solicitud de PWCC, con lo cual este descendía directamente, o bien la de acoger su solicitud, con lo que Old Reds descendía directamente.

Es más, siendo que se trataba de una situación no prevista expresamente y que de conformidad al Reglamento del Torneo **se aplicaban las reglas del World Rugby** (máxima autoridad mundial del Rugby) y se podía resolver de conformidad a principios de justicia y principios generales del derecho, era plausible estimar que se podían aplicar las normas del Walk Over por analogía a la situación planteada por PWCC.

Ahora bien, en primera instancia, se rechazó la solicitud de PWCC otorgando la razón a Old Reds, y como es lógico, **Old Reds se conformó con esa decisión que le favorecía y no apeló ni controvertió de modo alguno la competencia del Directorio, ni menos alegó que ésta se había transformado en una Comisión Especial**. Sin embargo, quien no se conformó con la decisión fue PWCC, quien apeló conforme al procedimiento acordado, plenamente respetuoso del debido proceso y de los derechos de las partes.

Cabe agregar que **Old Reds en sus alegatos ante la Comisión de Competencias reconoció expresamente la competencia y el procedimiento**, y es más, **incluso critica y condena fuertemente las amenazas de PWCC de recurrir a la justicia ordinaria, señalando: “Y terminar con reflexión: Me parece de pésimo gusto, ventilar estos temas en redes sociales, más aun cuando existe una organización formal y un procedimiento. Lamentablemente, así se hizo y el club denunciante ha amenazado con demandar judicialmente. No nos corresponde juzgarlo, lo entendemos pero no lo justificamos”**.

**Old Reds compareció a la segunda instancia y presentó sus alegatos**, al igual que los otros involucrados, y el Directorio de Arusa, **con exclusión de cualquier miembro que hubiere participado en la decisión de primera instancia o que pudiese tener conflicto de interés en el asunto, decidió aplicar, como lo establece el Reglamento del Torneo, precisamente los principios del World Rugby y principios generales del derecho, y de conformidad a ello disponer lo**

que se estimó una solución más justa para evitar que un torneo deportivo se termine resolviendo por decisiones de órganos administrativos, así se evitó tomar una determinación que hiciera que PWCC u Old Reds descendieran directamente, y se dispuso un partido entre ambos para determinar quién jugaría el repechaje. Lo anterior en plena consistencia por lo demás con el espíritu que inspira la asociación, esto es, que un torneo de rugby debiera siempre definirse jugando rugby, sin ventajas o desventajas deportivas.

Si bien Old Reds fija como supuesto “acto vulneratorio” esta resolución, lo cierto es que todas las ilegalidades y arbitrariedades que imputa dicen relación con la constitución del Directorio y fijación del procedimiento, lo que importa la extemporaneidad de la acción, además de la imposibilidad de que su acción prospere por una contravención a los actos propios.

Es más, lo que también omite decir Old Reds, es que el recurrente, a través de su Presidente, estuvo de acuerdo con jugar el partido e incluso se involucró activamente para determinar las condiciones en que se jugaría:

----- Forwarded message -----

De: Michael Holmes <[mike@driza.cl](mailto:mike@driza.cl)>

Date: jue, 19 oct 2023 a las 12:59

Subject: Re: Partido estipulado por resolución comite

To: Nicolas Arancibia <[narancibia@arusa.cl](mailto:narancibia@arusa.cl)>

Cc: andres bugueño saavedra <[andresbugueno@hotmail.com](mailto:andresbugueno@hotmail.com)>, Rodrigo Alvarez <[ralvarez@arusa.cl](mailto:ralvarez@arusa.cl)>

Yuma, cuenta con todo nuestro apoyo para lo que viene, entiendo y conozco lo que quieres al rugby y no me cabe duda lo harás con cariño.

Para cerrar el tema Old Reds se Acoge a la fecha del 25 a las 20:30.

saludos

Michael Holmes Harvey

Adress: Camino San Francisco de Asis 150 oficina 414, Vitacura

Santiago. CHILE

ZIP Code: 7650747

Phone: +56 (2) 2955-9500

Mobile: +56 (9) 95350670

Email: [mike@driza.cl](mailto:mike@driza.cl)

Skype: mikelholmesharvey

[www.driza.cl](http://www.driza.cl)

**¿Cómo es posible estimar como vulneratoria de garantías constitucionales una decisión que fue fruto de un procedimiento en que la propia recurrente participó y con el que estuvo de acuerdo?**

Finalmente, y a pesar de haber aceptado el partido y participado en fijar la fecha y condiciones, **Old Reds horas antes del partido, pretende desconocer todo lo obrado y lo resuelto, desconocer sus propios compromisos y no participar en el partido, fundándose en una resolución express del “Tribunal de Honor” de la Federación, a sabiendas que no existe esa “tercera instancia”** ya que dicho tribunal no revisa las decisiones del directorio de las asociaciones, que **no tiene potestad cautelar** ni se encuentra dentro de sus atribuciones suspender un partido y que además **no se encontraba constituido porque había renunciado uno de sus miembros**, y se encuentra vedado de sesionar, y funcionar con solo dos miembros, **no solo por los Estatutos de la Federación de Rugby de Chile<sup>2</sup> sino que además por su propio Reglamento<sup>3</sup>.**

Fue la propia recurrente la que no sabemos bien por qué razón, más allá de poder intuirlo, **luego de haberse sometido al procedimiento e incluso aceptado la decisión deportiva, fijado la fecha del partido** y hasta el día antes discutir sobre los jugadores que podían jugarlo, **horas antes del partido y cuando el otro equipo ya arribaba al estadio, decide deshonorar sus compromisos y no presentarse, perdiendo los puntos con ello y descendiendo directamente.**

---

<sup>2</sup> El artículo 58 de los estatutos de la Federación señala que: “Existirá una Comisión de Ética [Tribunal de Honor] compuesta **de 3 miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria** en que se renueve el directorio coma y dividiendo ser al menos 1 de ellos abogado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra i de la ley número 19712. // **Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.** // La **Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y su respectivo Reglamento** y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quién se pudiera afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo”.

<sup>3</sup> El artículo tercero del reglamento de la comisión de ética o Tribunal de honor señala: “El Tribunal de honor será un **órgano colegiado** encargado dentro de Chile/Rugby de juzgar la conducta de sus asociados dirigentes miembros, jugadores árbitros y todos aquellos que estén vinculados con la práctica de este deporte cuando se le imputa conductas que atentan contra la ética coma así como también un eventual incumplimiento de los cuerpos normativos mencionados en el artículo primero de este reglamento. **El Tribunal de honor sesionará en una sala compuesta por su presidente más dos integrantes**”.

De esta manera, el obrar del Directorio de Arusa no solo se ajustó a la ley, sus estatutos y el Reglamento del Torneo, sino además dentro de sus facultades **dispuso la solución que consideró más justa y que mejor se coincide con el espíritu y principios del deporte que practica la asociación, esto es, una solución deportiva que permitiese a las potenciales perjudicados por la resolución, en vez, de descender directamente, medirse en un partido de rugby y tener la oportunidad el ganador de acceder al repechaje.**

Para Arusa **sigue siendo lo más justo y conforme al Reglamento del Torneo que esto se hubiera definido jugando un partido entre PWCC y Old Reds, y no recurriendo a los tribunales de justicia para zanjar una cuestión deportiva y aprovechando de desprestigiar este deporte, que fue lo que Old Reds precisamente criticó a PWCC en sus alegatos ante el Directorio de Arusa.**

En suma, como veremos, no existe ilegalidad ni arbitrariedad alguna, ni menos vulneración de derechos fundamentales. Arusa ha obrado en todo momento de conformidad a las facultades reconocidas por las partes, la ley y sus estatutos, y ha velado por que el campeonato se desarrolle de la mejor forma posible, de conformidad a los principios de buen juego, lealtad y justicia deportiva.

## I.

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE ARUSA Y EL RUGBY COMO DEPORTE COLECTIVO**

El Rugby es un deporte colectivo donde 15 jugadores por equipo compiten en forma leal y honesta, y en la cancha determinan quien gana un partido.

Muchas personas en nuestro país desconocen este deporte, pero su práctica se difunde cada día más, llegando incluso nuestra selección nacional a disputar por primera vez un mundial de la especialidad que tuvo lugar en Francia en el mes de septiembre y octubre de este año.

Pese a ser un deporte de contacto, el rugby promueve la disciplina y respeto como ejes fundamentales del juego, tanto es así que solamente el capitán puede hablar

con el árbitro, quien a su vez es responsable de la conducta de sus propios jugadores. Cualquier insulto al árbitro o a uno de los rivales o prácticas de juego deshonesto son castigados con la máxima severidad, expulsando al jugador del campo y en algunos casos graves impidiendo que vuelva a jugar a este deporte. Del mismo modo en el rugby prima la integridad y la solidaridad, toda vez que, cualquiera sea el resultado, el equipo contrario aplaude a su rival al final del partido y comparten juntos la mayoría de las veces.

La International Rugby Association señala 5 pilares que reflejan los valores de este deporte: (i) **la integridad** que promueve la honestidad y el juego limpio; (ii) **la pasión**; (iii) **la solidaridad** que se traduce en la unión entre quienes practican este deporte pese a sus legítimas diferencias; (iv) **el respeto** tanto hacia los compañeros, oficiales de partidos, rivales y dirigentes, y (v) **la disciplina** toda vez que sin constancia y esfuerzo, este deporte no puede practicarse.

Estos valores son los que activamente promueve la Asociación de Rugby de Santiago entre sus miembros y quienes practican este deporte.

La Arusa se constituyó bajo la figura legal de una corporación de derecho privado, regida por el Título Trigésimo Tercero Libro Primero del Código Civil, cuyos socios fundadores son los equipos Craighouse Old Boys (COBS); Old Grangonian Club (Old Boys); Club Deportivo Universidad Católica; Prince of Wales Country Club (PWCC), Stade Francais; Club Deportivo Alumni (CDA); Old Georgian Club y la Universidad de Chile.

La calidad de socio se puede obtener mediante la suscripción del acta de constitución de la asociación o bien por la afiliación aceptada por el consejo de Delegados de la Asociación.

Con fecha 6 de julio de 2018, la Arusa adaptó sus estatutos fundacionales a lo preceptuado por la Ley del Deporte y sus Reglamentos, con lo cual para poder ser parte de la Arusa se requería ser organización deportiva constituida de conformidad a las normas de los Estatutos y Reglamento de la Arusa. Con esta última modificación se incorporan como socios de Arusa, además de los socios fundadores

los siguientes equipos: (i) Old Gabs Rugby; (ii) Lions RC; (iii) All Brads y (iv) Oldham RC.

Old Reds no forma parte de la Arusa, sin embargo, al igual que otros clubes, participa desde hace mucho tiempo de sus campeonatos, como invitado y previa suscripción del Reglamento del Torneo o un Acuerdo de Participación, que lo sujeta a sus Estatutos, al igual que a los demás participantes de los torneos que dirige esta asociación.

Demás está decir, que la Arusa, es una organización sin fines de lucro, que busca la promoción del Rugby, y como tal, recibe a todos quienes quieren participar y practicar este deporte, exigiendo el cumplimiento de sus estatutos y el cumplimiento de normas básicas de convivencia, y de respeto de los valores del Rugby.

## II.

### **RELATO DE LOS HECHOS OMITIDOS POR EL RECURRENTE**

#### **1. TORNEO TOP ARUSA 2023- ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN.**

El Directorio de Arusa al igual que en las anteriores temporadas, y en el ejercicio de sus facultades legales, estableció el reglamento del Torneo Top Arusa 2023-Acuerdo de Participación.

En la introducción de dicho reglamento se establecieron los principios y reglas que rigen el Torneo y al cual deben adherir quienes participen en el mismo, a saber:

*“1. Los torneos ARUSA 2023 son organizados por la Asociación de Rugby Santiago, los cuales se regirán por las regulaciones establecidas en este Acuerdo de Participación General.*

*2. A falta de alguna reglamentación, regulación expresa en particular y/o de interpretación y aplicación, el director del torneo quién resuelva en materia deportiva en primera*

***instancia, y en segunda instancia será la comisión de competencias del directorio de Arusa.***

*3. Este documento establece lineamientos para todas las personas vinculadas a los torneos Arusa 2023, de forma directa o indirecta, dentro y fuera del campo.*

*[...] 5. Este acuerdo de participación debe ser compartido a cada participante de los clubes o equipos en competencia”.*

Asimismo, entre otras materias, se señala en dicho Reglamento:

- Todos los partidos deben ser jugados de acuerdo con las **leyes del juego aprobadas por la World Rugby para cada modalidad y sus nuevas variantes**.
- Respecto del Walk Over Administrativo, se establece que la decisión de clasificar un partido con W.O. será en **primera instancia del director del torneo y en segunda instancia del comité de competencias de Arusa**, los cuales podrán determinar medidas adicionales en caso de ser consideradas pertinentes.
- En relación al Walk Over Deportivo, se establece que el equipo responsable se verá sometido a un proceso de revisión por parte **del director del torneo y/o comité de competencias**, en donde se le podrán aplicar sanciones adicionales en materia deportiva y/o monetaria.
- Se estipula también que en caso de reprogramación o suspensión de partidos era la misma organización del tornero la que decidía, y los mismos debían fijarse previo al inicio de la segunda vuelta del torneo en caso de tratarse de partidos de la primera vuelta, y previo a la última fecha de la fase regular en caso de tratarse de encuentros de segunda vuelta.

- Finalmente, se reitera que, a falta de alguna reglamentación, regulación expresa en particular y/o de interpretación y aplicación, el Director del Torneo designado por Arusa será quien resuelva en materia deportiva en primera instancia, y en segunda instancia será el Comité de Competencias.
- Agregándose que Arusa se reserva el derecho de incluir aclaraciones, modificaciones y/o nuevas reglamentaciones en sus torneos en caso de ser necesario.

Es decir, todos los participantes del Torneo Top Arusa 2023, incluido Old Reds, **estipularon que sería Arusa a través de su directorio** (Director del Torneo y Comité de Competencias) **el órgano competente para conocer reclamaciones de Walk Over, y resolver cualquier materia relacionada con la falta de regulación, interpretación y/o aplicación del Reglamento del Torneo, pudiendo incluso incorporar aclaraciones, modificaciones y nuevas reglamentaciones.**

La situación que se había producido era tremendamente compleja, por cuanto había faltas del orden administrativo, el Tribunal de Disciplina se había declarado incompetente, se realizaron presentaciones por las partes ante distintos órganos e incluso de la Federación, y la solución que se diera podría determinar que uno de los equipos podía bajar de categoría de manera administrativa. Frente a esta situación el máximo órgano de la Arusa y competente de acuerdo a sus Estatutos, no podía dejar de intervenir, porque la disputa requería una solución, sino no se podía dar inicio a un nuevo campeonato, ni podía dársele la posibilidad a un equipo de segunda división, que se había ganado su derecho en la cancha y jugando, a aspirar a jugar en primera división.

## **2. INTERVENCIONES PREVIAS DEL DIRECTORIO DE ARUSA EN EL TORNEO TOP 10 ARUSA 2023.**

Es más, tanto en torneos anteriores como en este mismo torneo, el Directorio de Arusa, a través de la Comisión de Competencias, había resuelto de conformidad a la competencia entregada por los clubes y por el Reglamento del Torneo, peticiones

de que se aplicasen las reglas del Walk Over, como la revisión de situaciones no previstas.

Así, por ejemplo, sucedió en el caso que PWCC no pudo presentar a todos sus primeras líneas y debió complementar su equipo con jugadores de otros puestos (los primeras líneas son jugadores que requieren una habilitación especial para jugar por la Arusa)<sup>4</sup> y el club Gauchos solicitó que se aplicará Walk Over por esa situación. Dicha petición fue conocida por el Directorio de Arusa y concedida, entregándole los puntos a Gauchos.

Luego, en este torneo, se produce un problema por condiciones climáticas para el partido **Old Reds y Sporting Club**, y ambos recurren a la Comisión de Competencias para que, de conformidad al Reglamento, resuelva la controversia fijando un nuevo partido a jugarse después de la definición de quienes pasaban a las semifinales del campeonato (como podrá ver S.S. Itma., nuevamente una solución deportiva que esta vez sí fue aceptada por Old Reds).

A pesar de que el Reglamento del Torneo, establecía como límite para reprogramar que fuera previa la última fecha de la fase regular, al no existir más posibilidades, la Comisión de Competencias **tuvo que resolver una situación no prevista expresamente y definió que se hiciera el partido fuera de la fase regular.**

Con fecha **19 de agosto de 2023**, fuera de la fase regular del Torneo, estando definidas las posiciones de los equipos que accedieron a playoffs se disputa la fecha pendiente **entre Old Reds y Sporting**, el que, estando clasificado a playoff, presenta una alineación alternativa a la de su equipo regular, y por cierto, muy poco competitiva. De hecho, de toda la alineación, sólo tres jugadores de Sporting habían jugado como titulares durante la fase regular del torneo, y todos ellos en un solo partido. Es decir, no se incluyó en dicha nómina ningún titular regular del campeonato por parte de Sporting.

---

<sup>4</sup> Las primeras líneas son jugadores que requieren de una gran envergadura física y que están sujetos a eventuales conmociones, por lo que el protocolo exige, que cumplan con una habilitación especial de parte de la Arusa.

Lo anterior permitió a Old Reds **ganar el partido con el resultado más abultado de todo el campeonato (107-0)**, que triplica los mejores resultados obtenidos por Old Reds durante todo el campeonato y que evidentemente no se condecía con su desempeño deportivo a lo largo del año ni con el rival que estaba mucho mejor posicionado en la tabla de posiciones, y con ello logra quedar igualado en puntos en la tabla de posiciones con PWCC, pero con mejor diferencia de puntos marcados, por lo que paso del último lugar de la tabla al 9°, ocupando el lugar que tenía PWCC. Es así como ocurrió que Old Reds, después de haber sido colista durante la gran parte del campeonato, logró en la última fecha empatar en puntos a PWCC y superarlo en la tabla por diferencia de puntos originados de este abultado e inusual resultado, y se generó esta situación que ha requerido un pronunciamiento del directorio de la Arusa frente a los reclamos del mismo Old Reds y de la apelación de PWCC.

Se hace presente lo anterior porque fue precisamente una circunstancia no prevista que tuvo que resolver el Directorio de Arusa y que en ese caso benefició a Old Reds, y porque dicha irregularidad deportiva fue alegada por las partes en el reclamo de PWCC ante la Comisión de Competencias del Directorio.

### **3. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE WALK OVER POR PWCC Y DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE ARUSA.**

El Club PWCC participante del Torneo presentó un reclamo ante el Tribunal de Torneos y Disciplina de Arusa, solicitando el Walk Over Deportivo y, en consecuencia, un resultado de 28-0 a favor de PWCC, fundado en que el Club Stade Francais en partido disputado con PWCC alineó al jugador Matías Morales, quién por acumulación de tarjetas amarillas estaba impedido de jugar.

El Tribunal de Disciplina con fecha 19 de julio de 2023, resuelve no acoger la solicitud de PWCC, lo que es confirmado por la instancia de apelación del mismo con fecha 11 de agosto de 2023.

Ante la falta de pronunciamiento y fundamento de la resolución del Tribunal de Disciplina, en su primera y segunda instancia, el directorio de Arusa solicita al Tribunal de Disciplina que aclare los motivos de su decisión.

Mediante carta de fecha 23 de agosto de 2023, el Tribunal de Disciplina contesta y señala:

*“[...] este Tribunal confirma que la decisión contenida en la resolución de fecha 19 de julio de 2023 y en resolución de fecha 11 de agosto de 2023, en la que este Tribunal no acoge lo solicitado por PWCC, tiene su fundamento en la **falta de competencia** (énfasis original) que entendemos tener respecto de lo solicitado por PWCC a este Tribunal, esto es:*

*“que se declare el triunfo de Prince of Wales Country Club por un marcador de 28-0 con los consiguientes puntos en la tabla (...) acuerdo con el Acuerdo de Participación” por cuanto, de acuerdo con el Artículo 4 letra /n/ sobre walkover deportivo del “TOP ARUSA 2023-ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN”, **esta atribución le correspondería exclusivamente al Director del Torneo y/o al Comité de Competencias**”.*

#### **4. CONOCIMIENTO DEL CASO PWCC-STADE FRANCAIS POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE OLD REDS DEL ÓRGANO, PROCEDIMIENTO Y RESULTADO.**

Una vez aclarado por el Tribunal de Disciplina que no se habría pronunciado sobre el caso al declararse incompetente y señalar que la competencia correspondía al Directorio de Arusa, con fecha 30 de agosto de 2023 y con el objeto de dar cumplimiento al mandato de respetar el debido proceso y dar garantías a todas las partes, se fija el procedimiento a seguir de conformidad al Reglamento del Torneo.

En dicha resolución se señala que de conformidad al Reglamento del Torneo corresponde en primera instancia al “Director del Torneo” y en segunda instancia a la “Comisión de Competencias del Directorio de Arusa” conocer y resolver los asuntos en los que no exista reglamentación y/o regulación expresa, en concordancia con el Artículo 33 de los Estatutos de Arusa, en el que se establece

como parte de las facultades estatutarias del directorio velar por que se cumplan sus Estatutos y el Reglamento de Arusa, y en razón de ello se establece el procedimiento a seguir para entregar seguridad jurídica y respetar el debido proceso.

Atendido que el cargo de Director del Torneo, que se elegía por el Directorio de Arusa, se encontraba vacante, y en uso de sus facultades, establece un procedimiento respetando el Reglamento del Torneo, y señalando que la Comisión de Competencias hará las veces de primera instancia y el Directorio en pleno hará las veces **de segunda instancia con prescindencia de los miembros que formen parte de la Comisión y aquellos que tengan conflicto de interés. Es decir, se establecen incluso mayores resguardos y una doble instancia colegiada para conocer del asunto y asegurar imparcialidad.**

En dicho procedimiento, se cita, en primera instancia, a una audiencia a todas las partes interesadas ante la Comisión de Competencias a efectos de que expongan sus alegatos con fecha 1 de septiembre de 2023 y presenten sus pruebas. Se establece, además, expresamente que “La resolución estará fundada en la normativa vigente de World Rugby, ARUSA, y en principios generales del derecho”.

Luego, se establece también **una instancia de apelación ante el pleno del Directorio de Arusa**, en que se da traslado de la apelación a todas las partes involucradas y en caso de ser necesario se les cita a una audiencia.

Pues bien S.S. ltma, **Old Reds reconoce la competencia del Directorio de Arusa para pronunciarse sobre este caso, acepta el procedimiento y forma parte del mismo presentando alegaciones y prueba, por lo que resulta del todo contradictorio y de mala fe que ahora se pretenda impugnar como una Comisión Especial, una decisión que busca obtener una decisión deportiva y que en nada le puede perjudicar.**

De estimar Old Reds que se estaba frente a una “Comisión Especial” debió haber recurrido o impugnado la resolución de 30 de agosto de 2023, pero difícilmente se

puede sostener aquello respecto del Directorio de Arusa luego de haber participado de todo el procedimiento fijado, y haber aceptado el procedimiento como el órgano que resolvería la disputa entre las partes.

En efecto, Old Reds se presentó a la audiencia de fecha 1 de septiembre de 2023 ante la Comisión de Competencias del Directorio de Arusa, **y lejos de desconocer su competencia, presentó sus alegatos y consideraciones respecto del caso. Sosteniendo**, por ejemplo:

*“Nuestra visión del tema es que aun concediendo que hubiera vicio o cuestionamiento de lo resuelto por el tribunal de disciplina de Arusa, la única solución posible no va por la que solicita PWCC, dicho claramente, de estimarse que Stade incurre en falta que según lo establecido por el tribunal no es así, pero concediendo que lo hubiera, **la única sanción a aplicar es la pérdida de puntos, pero en caso alguno podría llegar a declarar wo administrativo, y menos concederle los puntos al rival**”.*

Y agrega como reflexión final, que resultaba premonitoria, hace un reconocimiento expreso de la competencia y procedimiento de la instancia ante la cual alega:

*“Y terminar con reflexión: Me parece de pésimo gusto, ventilar estos temas en redes sociales, **más aun cuando existe una organización formal y un procedimiento**. Lamentablemente, así se hizo y el club denunciante ha amenazado con demandar judicialmente. No nos corresponde juzgarlo, lo entendemos pero no lo justificamos”.*

Con fecha 7 de septiembre de 2023, se dicta resolución por la Comisión de Competencias, mediante la cual:

(i) Se confirma que el Tribunal de Disciplina se declaró incompetente y, por ende, es el Directorio de Arusa el competente;

- (ii) Que no es aplicable la sanción de W.O. pues el partido se desarrolló de forma normal, no siendo esa la sanción aplicable.
- (iii) Que, **no existe norma en el Acuerdo de Participación respecto a la sanción a aplicar a los clubes en el caso particular**, correspondiente a la inclusión en la alineación de un partido de un jugador que se encuentre suspendido.
- (iv) **Que World Rugby, a través de su regulación 18, establece una serie de principios generales** a tomar en consideración al momento de analizar el presente caso;
- (v) Que, si bien no se encuentra descrita la falta, esta situación no puede quedar impune
- (vi) Que, no estando regulada las sanciones en nuestra regulación de competencia interna, la Comisión aplicará sanciones establecidas en la Regulación 18 de World Rugby.

Finalmente, **se da la razón a Old Reds**, y además de las sanciones contra el jugador y el manager se sanciona a Stade Francais con la pérdida de puntos obtenidos en el partido contra PWCC. **Old Reds no apela dicha resolución. No alega la existencia de una comisión especial ni nada que se le parezca, sino que acepta de buen gusto la resolución de la ahora “Comisión Especial”. Habiendo obtenido un resultado favorable, se conforma con que haya sido el Directorio el que se pronunció sobre el caso y con el procedimiento fijado.**

Luego, PWCC, no conforme con lo resuelto, presenta un recurso de apelación en contra de dicha sentencia, se le da traslado a las partes y se fija audiencia para el 26 de septiembre de 2023. **Todos actos e instancias en que participa Old Reds.**

Con fecha 13 de octubre de 2023, el Directorio de Arusa, en ejercicio de sus facultades resuelve la apelación de PWCC, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Para efectos de garantizar que el Rugby se juegue y conduzca de acuerdo con el comportamiento disciplinado y deportivo, todos los actores deben obrar de buena fe y con la debida diligencia y cuidado.

- Así, en los casos en que resulta un jugador “bloqueado” por error, son los propios clubes quienes exigen que se le habilite a éste a jugar, en los casos contrarios, en que por errores u omisiones de la administración se encontraren habilitados para jugar determinadas personas, que en atención al reglamento se encuentran suspendidos, son los mismos clubes quienes actuando de buena fe, deben poner en conocimiento de la administración dicha situación.
- Que, en atención a los argumentos expuestos por PWCC, no queda acreditado que Stade Francais haya obtenido una ventaja deportiva por la inclusión del jugador suspendido.
- Que, debido a problemas climáticos se suspendió el partido entre Sporting RC y Old Reds, jugándose en una fecha posterior señalada por ARUSA.
- Que, en dicho momento del campeonato, ARUSA, no contaba con un director de torneo, y **fue la Comisión de Torneo, la que según su organigrama suple dicha ausencia, la que fijó dicho partido.** En dicha ocasión se discutió y se le señaló a la administración de Arusa, las posibles problemáticas deportivas que ocasionaría jugar el partido en fechas muy posteriores.
- Que, según lo informado por la administración de ARUSA, “Todas las situaciones deportivas que se encuentren especificadas y descritas en los Acuerdos de Participación han de ser aplicadas directamente por la Administración de Arusa, ya sea mediante el coordinador de torneo o su gerente. Esto involucra, por ejemplo, protocolos de cambio de horario, criterios de participación de jugadores de intermedia en las instancias finales de torneo, sistema de clasificación de equipos a los playoffs, etc.”
- Es por ello que las funciones del director de torneo son las de precisamente resolver como primera instancia los posibles conflictos deportivos levantados por los equipos o la administración provenientes de situaciones que no se encuentren tácitamente descritos en los acuerdos de participación, y que por ende la administración no tiene como dirimir. El director de torneo puede resolver de manera autónoma dichas situaciones, debiendo informar a los respectivos involucrados la decisión alcanzada en la materia. No obstante, las decisiones del director de Torneo pueden ser apeladas por parte de los

afectados, trasladando la materia a la siguiente instancia que es el Comité de Competencias de la Arusa.

- Que el torneo se encuentra ya finalizado en su etapa regular y plays off
- Que, si bien no se encuentra descrita la falta, esta situación no puede quedar impune.

Luego, teniendo en consideración que la Regulación de World Rugby es aplicable a estas materias de conformidad al Reglamento del Torneo y al procedimiento fijado para resolver este caso y aceptado por las partes, sostiene que:

- (i) La Regulación World Rugby en su artículo 18.14 se refiere a “Circunstancias no previstas” las que en el número 18.14.1 disponen que *“Respecto de cualquier asunto para el cual no hay nada dispuesto en esta Regulación el organismo apropiado o Persona podrá tomar una decisión de acuerdo con los principios generales de la justicia natural y las buenas costumbres”*.
- (ii) Asimismo, en su artículo 20 sobre aspectos disciplinarios y judiciales en su acápite 20.1 “asuntos generales” señala en su número 20.1.15 *“Respecto de cualquier asunto no previsto en esta Regulación 20 el Tribunal Judicial tomará la decisión de acuerdo con los principios generales de justicia y ecuanimidad”*.
- (iii) Lo dispuesto por World rugby en cuanto a tomar la decisión de acuerdo con los principios generales de la justicia natural y las buenas costumbres y/o con los principios generales de justicia y ecuanimidad.
- (iv) Que, por las diversas circunstancias descritas, se ha afectado el buen desarrollo de la competencia, de manera que no se ha mantenido el espíritu de justicia deportiva y competitividad del Torneo top 10 de Arusa.

Y, finalmente resuelve:

- Sancionar a Stade Francais con la pérdida de puntos obtenido en el partido contra PWCC, válido por la fecha 14 del Torneo Top 10 2023 y una multa equivalente a \$500.000.-
- Sancionar al jugador Sr Matías Morales con la suspensión por cinco fechas.

- Sancionar al mánager del equipo Sr. Christian Huerta con la suspensión por cuatro fechas.
- **Determinar un partido único a jugarse entre los clubes PWCC vs Old Reds, en un plazo de 10 a 15 días desde notificada esta resolución, en horario y cancha neutral a informar por Arusa.** El perdedor de dicho partido bajará de categoría automáticamente.
- **Con posterioridad, en un plazo de 10 a 15 días más, el ganador de dicho partido deberá jugar contra el club Dobs, en cancha neutral y horario a informar por Arusa.** El ganador de dicho partido competirá en el siguiente torneo top 10 de Arusa.
- Se recomienda a Arusa, a través de su Presidente, Directorio y Gerente General, que antes del inicio del próximo Torneo determine las siguientes medidas: 1-Designar un director de torneo y 2- Proponer en un plazo de 45 días, citar a asamblea extraordinaria de clubes y proponer a esta, las modificaciones reglamentarias para solucionar las deficiencias que iniciaron este procedimiento y todas aquellas que sean necesarias para propender al buen desarrollo del torneo.
- Indicar a todos los clubes socios de Arusa, y en especial a los clubes invitados, que deben mantener en todo momento de su participación en el torneo, el espíritu deportivo y competitivo del campeonato, ya que su incumplimiento puede llevar a la revisión de su inclusión como miembros del torneo.

Es decir, el **Directorio de Arusa resuelve la controversia entregada a su conocimiento por los Clubes mediante el Acuerdo de Participación, y utilizando los principios y normas aplicables según el mismo, en un debido proceso en que participaron todos los posibles afectados, se define una solución que se estima la más ecuánime precisamente en el espíritu de la asociación y los principios que inspiran este deporte, esto es, una solución netamente deportiva.**

De manera que ante una situación no expresamente prevista y en aplicación de la normativa que faculta al Directorio no sólo interpretar y aplicar el Reglamento, sino dictar normas complementarias y aplicar principios de justicia y equidad, **se**

**determina que la mejor forma de resolver quién deberá jugar el partido de repechaje es mediante un partido de Rugby. ¿Quién podría negarse a ello?**

Es importante tener en consideración que PWCC lo que solicitaba es que se le otorgasen los puntos a dicho club por W.O. al haber alineado Stade Francais un jugador que se encontraba vetado de jugar. Es decir, que en lo teórico no se presentó con equipo completo. **Si esa hubiera sido la decisión, PWCC hubiera jugado el repechaje y Old Reds hubiera descendido directamente.**

**Dicha decisión era perfectamente posible**, ya que, ante una situación no prevista, y con las facultades que se le entregan al Directorio, **podría haber aplicado por analogía las normas del W.O. y estimar que ello era lo más equitativo.** Sin embargo, como se trata de una asociación deportiva sin fines de lucro, cuyo único objeto es fomentar la práctica del Rugby de conformidad a las reglas de buen juego que la inspiran, **se optó por una solución propia de una organización deportiva, esto es, una solución deportiva, justa y equitativa para los involucrados.**

Cabe destacar en esto, que no sólo Old Reds aceptó la competencia del Directorio de Arusa y participó activamente en el proceso, **sino que también aceptó la solución deportiva dispuesta y se coordinó con la Arusa y PWCC para jugar el partido dispuesto.**

En efecto, luego de notificados, Old Reds con fecha 18 de octubre de 2023, mediante correo electrónico, solicita fijar una fecha posterior para el partido definido en el fallo, fundado en que:

- “1.- No esta todo el plantel entrenando (solo seven)*
- 2.- Nos avisan recién el Viernes 13 de este partido que nadie tenía en agenda*
- 3.- El club se encuentra en otra etapa de cargas deportivas de pesos y gym*
- 4.- Tenemos 3 jugadores más entrenador que no pueden estar ese viernes por agenda finde largo.*
- 5.- Nosotros estamos inscritos en TNC por lo que tb (SIC) tenemos agenda por ese lado y debemos organizarnos.*

6. *No nos parece muy profesional (rugby top 10) agendar un partido de esta magnitud e importancia de un día para otro”.*

Tras las numerosas insistencias por parte de Old Reds, se termina modificando la fecha definitiva para el día 25 de octubre de 2023, **lo que es aceptado expresamente por Old Reds mediante correo de 19 de octubre de 2023:**

----- Forwarded message -----

De: Michael Holmes <[mike@driza.cl](mailto:mike@driza.cl)>

Date: jue, 19 oct 2023 a las 12:59

Subject: Re: Partido estipulado por resolucion comite

To: Nicolas Arancibia <[narancibia@arusa.cl](mailto:narancibia@arusa.cl)>

Cc: andres bugueño saavedra <[andresbugueno@hotmail.com](mailto:andresbugueno@hotmail.com)>, Rodrigo Alvarez <[ralvarez@arusa.cl](mailto:ralvarez@arusa.cl)>

Yuma, cuenta con todo nuestro apoyo para lo que viene, entiendo y conozco lo que quieres al rugby y no me cabe duda lo harás con cariño.

Para cerrar el tema Old Reds se Acoge a la fecha del 25 a las 20:30.

saludos

Michael Holmes Harvey

Adress: Camino San Francisco de Asis 150 oficina 414, Vitacura  
Santiago, CHILE  
ZIP Code: 7650747

Phone: +56 (2) 2955-9500  
Mobile: +56 (9) 95350670  
[Email: mike@driza.cl](mailto:mike@driza.cl)  
Skype: mikelholmesharvey  
[www.driza.cl](http://www.driza.cl)

Previo a la realización del partido, por parte de Old Reds durante los días 23, 24 y 25 de octubre, existió comunicación con la administración de ARUSA y PWCC respecto a los jugadores de este último equipo, que según los criterios esgrimidos por Old Reds, no podrían participar del encuentro, privándoles de jugadores en procesos de selección nacional. La administración de ARUSA, nuevamente en base al fair play y la buena fe, accedió a la petición de Old Reds y definió en base a los criterios expuestos por los equipos, los jugadores que no se encontraban habilitados para jugar este nuevo partido.

Old Reds a las 17:10 del día 25 de octubre de 2023, con un poco más de 3 horas de anticipación a jugarse el encuentro fijado por la resolución de 13 de octubre de 2023 y acordado entre los clubes a jugar el día 25 de octubre, comunica que no se presentará a dicho encuentro, puesto que el Tribunal de Honor de la Federación Chilena de Rugby había dispuesto la suspensión del partido.

Es decir, luego de haber reconocido la competencia del Directorio, de haber aceptado el procedimiento, de haber participado activamente en el proceso, de haberse conformado con la sentencia de primera instancia, de haber aceptado la solución deportiva dispuesta por la segunda instancia y de haber impulsado la realización del partido, **Old Reds a sabiendas que el Tribunal de Honor de la Federación no tiene ninguna competencia para revisar actos del directorio de Arusa y menos para suspender partidos de la misma, puesto que por lo demás así se le había hecho presente previamente a la Federación por parte del Directorio, además de otras evidentes irregularidades, decide por sí y ante sí, faltar a dicho partido e incurrir en Walk Over Deportivo, perdiendo el derecho de jugar el partido de repechaje y descendiendo directamente.**

Tal como expusimos en su oportunidad, el Tribunal de Honor de la Federación no tiene competencia sobre este asunto en razón de la materia, puesto que éste tiene por objeto sancionar las faltas de ética y disciplina deportivas especialmente respecto del cumplimiento de deberes dirigenciales y personas naturales que intervengan de uno u otro modo en el Rugby, pero no respecto de la definición de torneos ni la programación de partidos ni de campeonatos, y así se le hizo ver mediante carta de fecha 8 de septiembre de 2023 en relación al reclamo presentado ante el mismo por PWCC, la cual todavía se encuentra sin respuesta.

**Además, el Tribunal de Honor o Comisión de Ética de la Federación no podía funcionar porque solamente estaba integrado por dos miembros, en circunstancias que tanto el Estatuto de la Federación como el reglamento del Tribunal de Honor o Comisión de Disciplina son enfáticos en señalar, que solamente puede funcionar con 3 miembros. Del mismo modo tampoco puede adoptar decisiones cautelares como la suspensión de un partido, no solamente porque carece de dichas facultades, sino que además porque solamente puede adoptar las decisiones que se encuentren expresamente señaladas en su reglamento, y en éste no se contempla facultades cautelares de ninguna especie.**

La Arusa le había enviado una carta formal a la Federación Chilena de Rugby, haciéndole ver que el Tribunal de Honor no podía sesionar por no tener 3 miembros y no estar conformado según la ley y sus Estatutos, no obstante lo cual, dicha misiva

no fue nunca contestada. Este hecho resulta notorio, por cuanto la Federación Chilena de Rugby, después de producirse este problema con la medida cautelar inválida dictada por el Tribunal de Honor de la Federación, ha abierto recién un concurso para poder llenar el puesto faltante del Tribunal y así poder sesionar válidamente (aunque ello no quita el hecho de que carecen de competencia para resolver sobre materias propias del conocimiento del Directorio de Arusa).

En suma, S.S. Iltma, no existe ilegalidad ni arbitrariedad alguna, ni menos vulneración de derechos fundamentales. Arusa ha obrado en todo momento de conformidad a las facultades reconocidas por las partes, la ley y sus estatutos, y ha velado por que el campeonato se desarrolle de la mejor forma posible, de conformidad a los principios de buen juego, lealtad y justicia deportiva.

### III.

#### **INADMISIBILIDAD DEL RECURSO: EXTEMPORANEIDAD**

De la mera lectura de la presentación de la recurrente, es posible advertir que lo que se reclama es que el Directorio de Arusa “*creó una comisión especial y un procedimiento ad-hoc para conocer los mismos hechos que habían motivado la decisión del Tribunal de Disciplina, con abierta infracción de la garantía constitucional del artículo 19 N° 3, inciso quinto, de la CPR*”<sup>5</sup>.

En concordancia con ello, las supuestas ilegalidades y arbitrariedades en que funda su acción según el capítulo II de su presentación son:

*“II.1. El Directorio de ARUSA infringe los artículos 40 y 40 L de la Ley del Deporte al desconocer la competencia que tienen en materia disciplinaria tanto su propio Tribunal de Disciplina como el Tribunal de Honor de la Federación Nacional*

*II.2. El Directorio de ARUSA infringe el artículo 1° del Código Orgánico de Tribunales, al arrogarse facultades jurisdiccionales y avocarse el conocimiento de una materia que la ley ha sometido a la competencia de órganos disciplinarios.*

---

<sup>5</sup> Página 3 del recurso de protección de autos.

*II.3. El Directorio de ARUSA actuó arbitrariamente al constituirse en una comisión especial para el conocimiento y resolución de hechos específicos y ya consumados”.*

Es decir, todos los supuestos actos ilegales y arbitrarios -cuya calificación negamos- dicen relación con la definición de Arusa, **tras declararse el Tribunal de Disciplina incompetente, de conocer la controversia reclamada por el club PWCC y fijar un procedimiento al respecto.**

**Ello tuvo lugar con fecha 30 de agosto de 2023, como lo reconoce la propia recurrente.**

De esta manera, no se puede pretender que, luego de haberse sometido la controversia al Directorio de Arusa, de haber Old Reds participado en el debido proceso fijado por el mismo, alegado y aportado prueba, conformándose con la resolución de primera instancia que le era favorable sin apelar, y compareciendo a segunda instancia, **ahora más de 2 meses después de que comenzó a conocer el Directorio la controversia y se fijó el procedimiento, se pretenda cuestionar ello por la vía de la acción de protección.**

El Auto Acordado del Recurso de Protección es claro en señalar **que el mismo se debe interponer dentro del plazo fatal de 30 días**, desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión.

Si bien la recurrente intenta soslayar dicho plazo indicando que el supuesto acto vulneratorio sería la decisión final del Directorio de Arusa dictada con fecha 13 de octubre de 2023, lo cierto es que basta con revisar las ilegalidades y arbitrariedades que se imputan -y niegan por esta parte- en el Capítulo II del recurso y que constituyen su fundamento, precedentemente transcritas, **para advertir que todas ellas se refieren al hecho de que el Directorio de Arusa haya conocido de los reclamos del Club PWCC y haya fijado un procedimiento al efecto, lo que aconteció con fecha 30 de agosto de 2023.**

De esta manera, resulta claro que el plazo para recurrir por dichos supuestos actos ilegales y arbitrarios identificados en el Capítulo II del recurso y que constituyen su fundamento en esta sede ha transcurrido con creces, siendo el recurso, por tanto, absolutamente extemporáneo.

#### IV.

#### **EN SUBSIDIO, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO**

Para el improbable caso que S.S. Itma. considerase que el recurso de autos es admisible, en cualquier caso, debiera rechazarse íntegramente, con costas, por su manifiesta improcedencia, ya que el mismo: (i) es improcedente por contravenir los actos propios de la recurrente; (ii) por no existir un derecho indubitado; (iii) por no existir ilegalidad ni arbitrariedad alguna; y (iv) por no existir vulneración de derechos fundamentales.

#### IV.A

#### **EL RECURSO ES IMPROCEDENTE POR CONTRAVENIR LOS ACTOS PROPIOS DE LA RECURRENTE.**

No existe novedad alguna al sostener que el **principio de la buena fe** es el sustrato fundamental sobre el cual descansa nuestro ordenamiento jurídico y que impregna todas las relaciones jurídicas, constituyéndose en un patrón de conducta, en limitación de derechos subjetivos y en una verdadera fuerza normativa. Sosteniendo nuestro máximo Tribunal que:

*“OCTAVO: Que, por último, respecto a la supuesta infracción de los principios de protección a la buena fe y de enriquecimiento sin causa, debe consignarse que, en el derecho, se combinan grandes principios generales, que tienen por orientación la armonía social y el equilibrio patrimonial entre sujetos de derecho. [...] Por otra parte, el ordenamiento jurídico reclama también la honestidad en las actuaciones de los individuos, que descansa en grandes pilares, como son la buena fe y la protección de los intereses de terceros. [...] Los principios generales del derecho son reglas superiores de carácter lógico-axiológico que procuran la armonía*

social y la solución de conflictos de los derechos emanados de las relaciones jurídicas [...]

NOVENO: Que estos parámetros de la conducta debida están contenidos en diferentes preceptos del ordenamiento jurídico y orientan su interpretación sistémica, de modo tal que **al verificarse la infracción de alguna de estas disposiciones y, en consecuencia, invalidar una decisión jurisdiccional adoptada con tal error de derecho, se está protegiendo precisamente aquellos fines ulteriores que otorgan unidad al espíritu general de la legislación.**<sup>6</sup>

Un corolario necesario del principio de buena fe es la prohibición de otorgar valor alguno a los actos que contradicen un obrar previo, esta prohibición, expresada en la doctrina de respeto de los actos propios, ha sido explicada como un principio que **“constituye una regla de derecho derivada del principio general de la buena fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto a todo comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto”**<sup>7</sup>.

Nuestra Excma. Corte Suprema explicitando la importancia de esta doctrina y su fuerza normativa ha sostenido de manera consistente:

*“Que conforme se ha dicho por este tribunal, a nadie le es lícito hacer valer un derecho civil o procesal **en contradicción con su anterior conducta jurídica** (sentencias ingreso Corte Suprema rol 4689- 05, 2349-05, 127-05, 3437-04, entre otras). Esta doctrina, conocida como de los actos propios, ha sido recogida en diversas disposiciones de nuestro Código Civil, como los artículos 1683, 1481, 1546 y, en su forma de expresión conocida como buena fe, informa en carácter de principio general todo el referido cuerpo de leyes. Ella permite al sentenciador ponderar la actitud lógica del actor o de su contraparte, que puede incidir en la acción misma o en un*

---

<sup>6</sup> Excma. Corte Suprema, de fecha 7 de agosto de 2012, N° de Ingreso 3.929-2012. Vid. [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl)

<sup>7</sup> BORDA, Alejandro, *La teoría de los Actos Propios*, Editorial Abeledo Perrot, t.I, 2000, p. 53.

simple incidente (Raúl Díez Duarte, *El contrato: Estructura civil y procesal*, Editorial Jurídica Conosur, 1994, pág. 365 y siguientes). Así, **se impide jurídicamente el que una persona afirme o niegue la existencia de un hecho determinado, en virtud de haber antes ejecutado un acto, hecho una afirmación o formulado una negativa en el sentido precisamente opuesto**, pues de acuerdo a este principio, nadie puede contradecir lo dicho o hecho por él mismo, con perjuicio de un tercero. De esta manera, los actos propios encuadran el derecho de los litigantes, de forma que no puedan pretender que cuando han reclamado o negado la aplicación de una determinada regla en beneficio propio, puedan aprovechar instrumentalmente la calidad ya negada precedentemente, con perjuicio de los derechos de su contraparte.”<sup>8</sup>

**Dicho principio de buena fe y no contradicción de los actos propios no es ajeno a la acción de protección**, ya que la misma exige que se interponga en un legítimo ejercicio de los derechos, y ello no ocurre cuando quién esgrime la supuesta vulneración había previamente realizados actos en el sentido precisamente opuesto.

A este respecto, la Excm. Corte Suprema rechazando un recurso de protección sobre la base de los actos propios ha considerado:

*“Cabe tener presente en relación a las demás aseveraciones del recurso, que claramente el asunto interno de la institución fue resuelto por los órganos a lo que la institución e, incluso, el mismo recurrente entrega competencia, por lo que no estamos frente a comisiones especiales, y que no se aprecia que en el procedimiento se hubiese afectado el derecho al debido proceso desde que el recurrente fue oído, en tanto pudo formular sus defensas y al final hacer observaciones a la prueba, pudo rendir las pruebas que estimo pertinente, se dictaron resoluciones fundadas en los*

---

<sup>8</sup> Excm. Corte Suprema, 13 de septiembre de 2007, número de ingreso 3169-2005. Vid. [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl).

*argumentos de las partes y en la prueba rendida, y pudo recurrir de aquellas [...]*.<sup>9</sup>

Pues bien, en el caso de autos como se ha expuesto, Old Reds aceptó el Reglamento del Torneo en el cual se establecía que sería el Directorio de Arusa (Director del Torneo/Comité de Competencias) quién resolviera sobre reclamaciones de Walk Over, o sobre aquellas circunstancias en que existiera falta de regulación, o para efectos de interpretar, reglamentar o complementar el reglamento, y pudiendo aplicarse las normas de World Rugby y principios generales del derecho.

Luego, **Old Reds aceptó el procedimiento fijado por el Directorio de Arusa con fecha 30 de agosto de 2023, participó del mismo ejerciendo sus derechos y siendo oído. Obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones en primera instancia**, luego compareció en segunda instancia para alegar contra la apelación de PWCC, **y finalmente, aceptó la solución deportiva fijada por el Directorio de Arusa en dicho procedimiento, aceptando jugar el partido, acordando la fecha del partido, las reglas y circunstancias en que se jugaría el mismo**, etc.

Sin embargo, desconocemos las razones que luego llevaron a Old Reds a desacatar dicha resolución y romper el compromiso de jugar el partido, siendo que una solución deportiva era la más acorde con el espíritu de la asociación y del Torneo, justa y respetuosa del derecho de todos los involucrados.

De esta manera, no es posible sostener, sin contravenir sus propios actos, que la decisión del Directorio de Arusa es ilegal y vulnera sus derechos, luego que aceptó su competencia para dirimir el asunto y el procedimiento fijado, aceptando la resolución que el mismo pudiera dictar, y que incluso aceptó dicha decisión coordinando la fecha y circunstancias del partido, para luego reclamar mediante la presente acción que se trató de una comisión especial, que afectó su derecho de propiedad y la igualdad ante la ley, **tan sólo porque la resolución de segunda instancia no le fue favorable del todo.**

---

<sup>9</sup> Excma. Corte Suprema sentencia de fecha 12 de enero de 2023.

Dicha grave contravención a los actos propios hace improcedente la acción de protección interpuesta.

En este mismo sentido, tampoco puede haber una infracción a un derecho consagrado en la Constitución, especialmente si la infracción invocada consiste en una supuesta comisión especial, **si es que el procedimiento fue aceptado expresamente por la recurrente**. **La voluntariedad de someterse a un procedimiento que luego cuestiona, solamente porque la resolución no le gusta, no transforma dicha decisión en un acto arbitrario e ilegal ni menos al Directorio de la Arusa en una comisión especial.**

No puede tomarse lo bueno y desechar lo malo de la actividad jurisdiccional. Es como si, por una parte, el demandante se acogiera a un procedimiento entablando una demanda, y luego por no gustarle el contenido de la sentencia, decide desconocer su propia demanda fundado en que el tribunal al cual recurrió era incompetente o se había transformado en una comisión especial.

El derecho no puede amparar conductas oportunistas ni menos de un miembro de una asociación deportiva sin fines de lucro, en el que solamente se encuentran reflejados valores deportivos que se infringen por el hecho de tratar de obtener una ventaja extradeportiva por un equipo que participa de sus torneos y competencias.

#### **IV.B**

#### **EL RECURSO ES IMPROCEDENTE POR NO EXISTIR UN DERECHO INDUBITADO.**

La acción constitucional de Old Reds, como ya se ha señalado, se funda en que el Directorio de Arusa se habría constituido en una comisión especial, puesto que, a su juicio y en su interpretación, el órgano competente para conocer del reclamo presentado por PWCC era el Tribunal de Disciplina de Arusa y su instancia de apelación.

Sin embargo, ello no es más que una interpretación voluntarista y que nuevamente contradice sus propios actos y los hechos acaecidos. En efecto, **en primer lugar**,

**fue el propio Tribunal de Disciplina de Arusa el que se declaró incompetente,** ya que se estaba solicitando aplicar la sanción del Walk Over y en cualquier caso de una situación no prevista en el Acuerdo de Participación. **Esta situación fue cómodamente omitida y callada por parte del Old Reds en su recurso de protección, y especialmente en el relato de los hechos para efectos de obtener la orden de no innovar solicitada a este Ilmo. Tribunal.**

En segundo lugar, el Reglamento del Torneo, aceptado por Old Reds, establece expresamente que los reclamos en relación a Walk Over o situaciones no previstas, o que se requiera interpretación del reglamento son de conocimiento del Directorio de Arusa (Director del Torneo/Comisión de Competencias).

En tercer lugar, **fue el propio Old Reds, a través de su Presidente y del señor Mario Torres, que aceptó que fuera el Directorio de Arusa el que conociera del reclamo de PWCC, compareció al procedimiento haciendo valer sus derechos,** formulando alegaciones e incluso ironizando respecto de la posición de PWCC de su amenaza de recurrir a la justicia por un asunto deportivo y que debía ser resuelta al interior de la Arusa.

En cuarto lugar, **al comparecer formalmente aceptó que fuera dicho órgano quien dirimiera la controversia, con las facultades de integración, interpretación y aplicación conferidos al mismo,** y de conformidad a la normativa vigente de World Rugby, ARUSA, y en principios generales del derecho. **Con ello, aceptó, como en toda controversia, que una de las probabilidades era que se le diera la razón a PWCC, lo que importaba otorgarle los puntos y que Old Reds descendiera directamente de la categoría.**

Finalmente, **aceptó la solución deportiva dispuesta por el Directorio de Arusa como resultado de dicho procedimiento,** que importaba jugar un partido adicional entre PWCC y Old Reds a efectos de definir quién jugaría el repechaje con DOBS, equipo de Segunda División que se ganó su derecho a disputar la posibilidad de jugar en Primera División en la cancha y de buena fe.

De esta manera, por una parte, **no es posible sostener que existiera un derecho indubitado al juez natural en el sentido que la controversia debió haberla resuelto el Tribunal de Disciplina**, ya que ello controvierte abiertamente la declaración de incompetencia de dicho propio tribunal, el Reglamento del Torneo y los actos propios de Old Reds que fue parte y ejerció sus derechos en el procedimiento ante el Directorio de Arusa.

Asimismo, **tampoco es posible sostener que existiera un derecho indubitado de Old Reds a jugar el repechaje**, precisamente porque el Reglamento del Torneo establece una serie de circunstancias en que, a raíz de una controversia, los puntajes de los equipos y su posición en la tabla de posiciones pueden variar (como es el caso del Walk Over que reclamaba PWCC) y de otras circunstancias similares.

Todo indica que lo que reclama Old Reds en realidad no es el procedimiento que se siguió, del cual participó y que validó, sino que la interpretación que realizó el Directorio de la Arusa respecto al caso en particular, lo cual es precisamente lo contrario a un derecho indubitado, por cuanto existe una discusión al respecto y distintas interpretaciones que pueden aplicarse al caso concreto.

A este respecto la Excma. Corte Suprema ha sostenido que, existiendo controversia de interpretación, no existe derecho indubitado y, por ende, no procede la cautela constitucional:

*“El conflicto planteado surge de las **interpretaciones de las normas aduaneras**, lo que importa un juicio declarativo del Tribunal y ello se aparta de la finalidad de la acción de protección, que se supone rápida y eficaz, y **afecta un derecho no discutido, lo que en la especie no sucede**”<sup>10</sup>.*

En el mismo sentido, la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia confirmada por la Excma. Corte Suprema, resolvió:

---

<sup>10</sup> Excma. Corte Suprema, 23 abril 2002, R.G.J., N° 262, pág. 21.

“Que tanto del tenor del recurso como de lo informado por la recurrida, aparece que **lo pretendido es que esta Corte fije el alcance las normas reglamentarias que son aplicables a la situación** producida con motivo de la competencia en que participó el Club Barnechea y con la decisión de la Asociación recurrida de desafiliar al club Deportes Concepción. Ambas partes reconocen que sobre el particular existen las bases de la competencia y que interpretar las mismas, es facultad que corresponde al Directorio de la recurrida. // Con tales supuestos, plenamente aceptados por la parte recurrente, resulta indudable que el presente recurso no puede prosperar, pues lo solicitado es que sea esta Corte la que emita juicio sobre el alcance de la norma que sería aplicable al caso, es decir, que resuelva sobre la contienda surgida al respecto. **Se trata de una pretensión que es por completa ajena a lo que constituye la esencia de esta acción constitucional, que necesariamente debe tener como supuesto la vulneración de un derecho de aquellos comprendidos por ella, respecto del cual no exista controversia alguna, que tenga el carácter de indubitado en términos tales que no reste sino darle protección ante su vulneración o desconocimiento.**// Nada más alejado de tales fines que lo pretendido con este recurso, ya que no solo se pide que realice una labor de intérprete de una norma reglamentaria, sino que de las varias situaciones que se describen por la parte recurrente [...]”<sup>11</sup>.

De esta manera, no existiendo derecho indubitado en que pueda fundar su recurso Old Reds, el recurso de protección debe ser rechazado por esta sola circunstancia.

---

<sup>11</sup> Iltma. Corte de Apelaciones, sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016, N° de ingreso 79.487-2016.

## IV.C

### EL RECURSO ES IMPROCEDENTE POR NO EXISTIR ACTUACIÓN NI ILEGAL NI ARBITRARIA.

#### 1. NO EXISTE OBRAR ILEGAL POR PARTE DE ARUSA.

##### 1.1. Atribuciones del directorio.

La ley 19.712, Ley del Deporte, en su artículo 39 establece que las organizaciones deportivas deben contener en sus estatutos las estipulaciones referentes a “Órganos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones”.

Luego, en su artículo 40 dispone que “Las organizaciones deportivas que cuenten con más de cien socios, que sean personas naturales o que estén integradas por más de cinco personas jurídicas, deberán, además, elegir en el mismo acto una comisión de ética o tribunal de honor que tendrá facultades disciplinarias”.

Por su parte, el reglamento de la ley 19.712 (“Reglamento Ley del Deporte”), establece que el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- “a) Dirigir la organización deportiva y administrar sus bienes;*
- b) Citar a Asamblea General ordinaria y extraordinarias;*
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;*
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;*
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la organización;*
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la organización, y*
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley, este Reglamento y los estatutos”.*

Luego, en los estatutos de Arusa se establece que el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes: **“a/ Dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus Estatutos y el Reglamento Arusa y las finalidades perseguidas por la Arusa; b/ Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c/ Citar a Asambleas Generales, tanto para las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos y el Reglamento Arusa; d/ Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversas Comisiones del Directorio, que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación del Consejo de Delegados. Tales Reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley del Deporte y sus Reglamentos; e/ Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f/ Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General, reunida en Sesión Ordinaria, tanto de la marcha de la Asociación como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance General e Inventarios que en dicho Consejo de Delegados someterá a la aprobación de las Organizaciones Deportivas Afiliadas; g/ Las que, sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso; y, h/ Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: 1. Nombre de las actividades a desarrollar; 2. Periodo de ejecución; 3. Objetivo propuesto; 4. Beneficios de su realización; 5. Forma de financiamiento; 6. Presupuesto financiero; 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución”.**

Se establece también en los estatutos la creación de una “Comisión de Disciplina”, cuyos miembros si bien ya han sido electos por la Arusa, no ha comenzado sus funciones por encontrarse pendiente de aprobación sus estatutos por la asamblea general. Debido a esta situación, en el intertanto funciona el Tribunal Disciplina que tiene por objeto conocer del denominado “juego sucio”, esto es, inconductas deportivas sancionadas por las reglas del juego del World Rugby.

## **1.2. Obrar del Directorio de conformidad a la ley y sus estatutos.**

Conforme ya se ha señalado, el Directorio de Arusa en ejercicio de sus facultades elaboró, como todos los años, el Reglamento del Torneo o Acuerdo de Participación,

que regula las directrices del torneo nacional denominado Top 10 y en que Old Reds participa como miembro invitado de la asociación, al no ser parte de ella.

En dicho reglamento se estableció que todo lo relacionado al Walk Over y a situaciones no previstas en el Reglamento del Torneo o que requieran una interpretación del mismo serían revisadas por el Directorio de Arusa, a través del Director del Torneo -en primera instancia- y de la Comisión de Competencias del Directorio en segunda.

Los clubes adhirieron voluntariamente a este reglamento. Esto es particularmente importante en el caso de Old Reds que NO es socio de Arusa, por lo que dicho Club con absoluta libertad decidió participar en el Torneo y adherir a sus reglas, incluyendo la competencia fijada al Directorio de Arusa y las normas que se aplicarían para la resolución de controversias, entre otras, las de World Rugby y los principios generales del derecho.

Es más, como ya se ha expuesto, previo a este conflicto, el Directorio de Arusa resolvió peticiones de Walk Over, e incluso una controversia previa con Old Reds respecto de un partido que se terminó jugando fuera de temporada (del cual obtuvo una ventaja deportiva evidente por lo demás, al ganar por 107 puntos al equipo clasificado para la semifinal del campeonato, Sporting Club de Viña del Mar). Es decir, todos los Clubes, en congruencia con su aceptación del Reglamento del Torneo, le han otorgado y reconocido competencia al Directorio de Arusa, incluso Old Reds.

Pues bien, si bien PWCC presentó su solicitud de Walk Over ante el Tribunal de Disciplina de Arusa, fue este quién en ejercicio de sus atribuciones y en concordancia con el Reglamento del Torneo, se declaró incompetente, para luego ser el Directorio de Arusa de conformidad a dicho reglamento quién entró a conocer del reclamo. **Old Reds calla y omite para su beneficio el hecho que el tribunal se haya declarado incompetente, lo cual finalmente, se traduce en que el Directorio debe hacerse cargo de resolver el conflicto suscitado, ya que era inviable dejarlo pendiente, sin abordarlo como es debido.**

Bajo estas circunstancias, se estableció un procedimiento en que se permitió a todas las partes que pudieran resultar afectadas alegar y presentar prueba, y las decisiones que se adoptaron tanto en primera como en segunda instancia fueron fundadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Torneo y a los lineamientos de la World Rugby, además respetuosas de las normas de la legalidad, la equidad y la justicia.

De esta manera, Arusa no ha infringido norma alguna ni incurrido en las ilegalidades que se le imputan, a saber:

**A. Respetto de la primera imputación de ilegalidad: “El Directorio de Arusa infringe los artículos 40 y 40 L de la Ley del Deporte al desconocer la competencia que tienen en materia disciplinaria tanto su propio Tribunal de Disciplina como el Tribunal de Honor de la Federación Nacional”.**

En primer lugar, como ya se ha señalado y convenientemente omite la recurrente, fue el propio Tribunal de Disciplina de Arusa el que declaró su incompetencia, y ello se ajustó al Reglamento del Torneo y a la competencia entregada por los clubes en materia administrativa-deportiva al Directorio de Arusa mediante el Acuerdo de Participación.

En segundo lugar, la propia recurrente compareció ante la Comisión de Competencias, órgano al que se le había entregado competencia de conformidad al Acuerdo de Participación, alegó, rindió prueba, y reconoció expresamente su competencia criticando las amenazas de PWCC de asistir a la justicia ordinaria. Al respecto valga recordar las palabras del representante de Old Reds en dicha audiencia:

*“Y terminar con reflexión: **Me parece de pésimo gusto, ventilar estos temas en redes sociales, más aun cuando existe una organización formal y un procedimiento.** Lamentablemente, así se hizo y el club denunciante ha amenazado con demandar*

*judicialmente. No nos corresponde juzgarlo, lo entendemos pero no lo justificamos”.*

De esta forma, no es posible sostener que se haya desconocido la competencia del Tribunal de Disciplina de Arusa, ya que este al declarar su incompetencia como el Directorio al conocer y resolver el reclamo de PWCC se ajustaron al Reglamento del Torneo y a lo libremente consentido por las partes en disputa.

**B. Luego, en cuanto a la supuesta infracción al artículo 40 L de la Ley del Deporte.**

Cabe señalar, en primer lugar, que dicho artículo se limita a disponer: “*Las Federaciones Deportivas Nacionales, cualquiera sea el número de socios, estarán obligadas a elegir un Tribunal de Honor o Comisión de Ética, en la forma y oportunidad establecida en el artículo 40*”.

No vemos de qué manera Arusa haya podido infringir esta dicha norma, ya que esta norma no aplica para la Arusa. Esta asociación tiene un tribunal que sesiona, y resuelve respecto de las peticiones que le formulan los partícipes de los torneos de Arusa, y fue en el ejercicio de la competencia que tiene este Tribunal, en el que se dictó una resolución declarándose incompetente para conocer de los hechos, y solo ahí, el Directorio de Arusa se vio en la obligación de no abandonar el tema y resolverlo.

Ahora bien, en cualquier caso, respecto del Tribunal de Honor de la Federación y la no suspensión del partido entre Old Reds y PWCC definido por el Directorio de Arusa **-que por lo demás NO constituye el supuesto acto vulneratorio alegado-** es preciso señalar que el Tribunal de Honor de la Federación no tiene competencia para revisar las decisiones administrativas y deportivas que adopten los directorios de las organizaciones deportivas. La función que tiene este Tribunal, es solo la función ética “para juzgar la conducta de sus asociados, dirigentes, miembros,

jugadores, árbitros y todos aquellos que estén vinculados con la práctica de este deporte cuando se les impute conductas que atenten contra la ética...”<sup>12</sup>.

El directorio de la Arusa únicamente rinde cuenta y se somete en su obrar, de conformidad a la ley, a la Asamblea de Socios de su propia organización. El Directorio de Arusa responde en relación al ejercicio de sus facultades sólo ante su propia Asamblea y eventualmente en asuntos éticos podría quedar sujeto a la tuición de dicho tribunal.

El Tribunal de Honor, tal como lo establece la ley, es una instancia ética para conocer las inconductas de los asociados, pero **no es una suerte de tercera instancia, como pretendió Old Reds, para revisar lo resuelto por el Directorio de Arusa. Si así pretendiere hacerlo, sería dicho Tribunal el que se constituiría en una Comisión Especial o Comisión Ad Hoc.**

**Tampoco este Tribunal tiene una potestad cautelar ni la facultad de suspender partidos**, ya que como lo señala la Ley del Deporte y su reglamento, un Tribunal de Honor solo puede: *b) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos; (Reglamento ley del deporte art 41.)*

Por su parte, el artículo 59 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Rugby establece las siguientes sanciones como aplicables por parte del Tribunal de Honor/Comisión de Ética:

---

<sup>12</sup> Artículo 58 de los estatutos de la Federación de Rugby de Chile que establece el Tribunal de Honor o Comisión Ética.

#### ARTICULO 59º. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ETICA.

Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización;
- b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Ética las siguientes:
  - i. Amonestación verbal o escrita;
  - ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional;
  - iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidas en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta Ley;
  - iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años;
  - v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecidos en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior;
  - vi. Destitución del cargo que ejerce;
  - vii. Expulsión de la organización deportiva;
  - viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario;
- c. Llevar un libro o registro de penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de procedimientos realizados;
- d. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

Del listado de competencias, resulta palmario que este no tiene ninguna facultad para suspender partidos en forma cautelar, ni menos la facultad de revisar decisiones del Directorio de Arusa, ni del Tribunal de Disciplina como tercera instancia.

Es más, el Reglamento de la Ley del Deporte en su artículo 42 establece expresamente que: **“La Comisión de Ética o Tribunal de Honor no podrá fallar asunto alguno sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos [...]”**.

**Lo que confirma que carece de una potestad cautelar** y que no era posible dictar resolución alguna sin previamente haber oído a las partes, y **menos resolver algo en un periodo de 30 minutos como fue en este caso**. El “Tribunal de Honor” se “constituye” a las 16:26 del día 24 de octubre de 2023, siendo resuelta ese mismo día, a las 17:06, por los señores Gonzalo Troncoso Iturriaga y Patricio Pinto Hurtado.

**Resulta inverosímil la conducta de este tribunal, si se contrastan con el artículo 60 de su Reglamento que establece expresamente que la Comisión de Ética /Tribunal de Honor debe ajustarse siempre a las normas del debido proceso, debiendo actuar previa audiencia de las partes y conforme a las normas procedimentales que informan el derecho procesal chileno.**

No vemos de qué modo, se cumplen con estas normas del debido proceso si el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Federación **establece que para sesionar el Tribunal requiere de la asistencia de Presidente más dos integrantes**, y, en este caso, la resolución de suspensión que se dictó en 30 minutos fue dictada por 2 personas, es decir, ni siquiera por el Tribunal de Honor, ya que no puede calificarse como tal, sino está conformado en la forma señalada en la ley y en sus estatutos.

**El funcionamiento irregular del Tribunal de honor de la Federación en este aspecto queda en evidencia del llamado a elecciones para integrar dicho tribunal realizado con fecha 6 de noviembre de 2023, con lo cual, pretende regularizar su situación tal como lo exige la ley del deporte y su propio reglamento. A la fecha de la dictación de la “resolución” que suspende el partido, el Tribunal de Disciplina funcionaba de facto con dos miembros, y no es que un tercero, no haya podido concurrir a la dictación de la resolución, sino que el tercer puesto de juez se encontraba y se encuentra vacante.**

Por lo demás, la Arusa dirigió con **fecha 8 de septiembre de este año**, con ocasión del reclamo de PWCC, una carta a la Federación Chilena de Rugby, denunciando este problema y delimitando las atribuciones que tenía la Federación con las distintas asociaciones, y especialmente con la Arusa. Esta carta todavía se encuentra sin responder, por lo que resulta al menos llamativo que se haya dictado una resolución tratando de suspender un partido sin las competencias pertinentes, y menos aún, cuando no ha habido un pronunciamiento frente a una comunicación formal de la Arusa. El llamado a elecciones del miembro faltante del tribunal, indirectamente reconoce los problemas denunciados por Arusa, pues en caso de estar constituido legalmente el Tribunal de Honor de la Federación, no tendría sentido el dicho llamado.

Aquí no se trata de discutir quién tiene ascendencia sobre el otro, sino que, muy por el contrario, la idea es que todos velen por el desarrollo del rugby en Chile, debiendo ajustarse a sus disposiciones que las regulan.

En suma, si bien lo que funda el recurso del recurrente es que el Directorio de Arusa haya conocido del reclamo de PWCC y resuelto que se jugase un partido entre ésta y Old Reds, y, por tanto, la no suspensión del partido es algo posterior al supuesto acto vulneratorio -que negamos-, igualmente hacemos presente a S.S. que dicha suspensión fue ordenada por un “Tribunal” que **de conformidad a la ley y a sus propios estatutos no tiene jurisdicción para revisar los pronunciamientos del Directorio de Arusa, que no tiene potestad cautelar ni la facultad de suspender partidos y que ni siquiera estaba constituido como Tribunal de conformidad a su propio reglamento.**

No era posible, legal, ni razonable suspender un partido horas antes de realizarse, por la disposición de dos personas que ninguna jurisdicción tienen para ello, y luego que tanto PWCC como Old Reds habían aceptado jugar el partido e incluso habían acordado fecha y condiciones. Tampoco resulta afín a la buena fe que mientras se pactan las condiciones de un partido, uno de los equipos esté utilizando este tiempo para recurrir a una instancia indebida para tratar de paralizar un partido que significaba una solución deportiva y final a la disputa existente entre ambas partes.

La única ilegalidad es la que pretende Old Reds al solicitar a vuestra Illtma. Corte que ordene *“al Directorio de ARUSA acatar estrictamente las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional de Rugby de Chile y las que emita en el futuro”*.

Ello importaría una modificación legal y una intromisión inaceptable en las organizaciones deportivas, puesto que sólo y únicamente se deben acatar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor que digan relación con su jurisdicción y competencia, emitidas de conformidad al procedimiento establecido en la ley y sus estatutos, y por sala legalmente constituida.

Esto es lo mismo que si el Tribunal Supremo Argentino decidiera que un tribunal nacional suspendiera sus sesiones, o si la asamblea de una junta de vecinos dispusiera la suspensión de un partido de futbol o del deporte que sea. Si no se tiene jurisdicción ni potestad, y ni siquiera se encuentra constituido el órgano de conformidad a la ley, no es ni razonable ni legal exigir que se acate lo dispuesto.

**C. En relación a la segunda supuesta ilegalidad imputada “II.2. El Directorio de ARUSA infringe el artículo 1° del Código Orgánico de Tribunales, al arrogarse facultades jurisdiccionales y avocarse el conocimiento de una materia que la ley ha sometido a la competencia de órganos disciplinarios”.**

La recurrente no hace más que reiterar sus argumentos, omitiendo que de conformidad a la ley, el Directorio de Arusa estableció el Reglamento del Torneo o Acuerdo de Participación, disponiendo que los reclamos relacionados al Walk Over, o materias no previstas en el mismo o que requieran interpretación iban a ser conocidas por el Directorio de Arusa.

A su vez omite señalar que dicho reglamento fue voluntaria y libremente aceptado y adherido por Old Reds en su calidad de invitado al torneo, y que lo ha respetado en numerosas otras oportunidades donde ha requerido la intervención de distintos órganos de la Arusa para efectos de dilucidar problemas concretos, como por ejemplo la disputa de un partido con Sporting Club de Viña del Mar.

En concordancia con ello, fue el propio Tribunal de Disciplina de Arusa que declaró su incompetencia, y señaló que se trataba de una materia de conocimiento del Directorio de Arusa, y es por esa sola circunstancia, que el Directorio de Arusa de conformidad a la ley, sus estatutos y el Acuerdo de Participación, conoció del reclamo en procedimiento del que fue parte Old Reds, y dispuso como solución la celebración de un partido de definición, lo que fue aceptado por Old Reds y PWCC, coordinando fechas y las modalidades del partido.

## **2. NO EXISTE OBRAR ARBITRARIO POR PARTE DE ARUSA.**

En su recurso, Old Reds sostiene que: *“El Directorio de ARUSA actuó arbitrariamente al constituirse en una comisión especial para el conocimiento y resolución de hechos específicos y ya consumados”*. Sostiene su alegación en que el Directorio de Arusa habría creado un procedimiento Ad Hoc y aplicado una medida no contemplada en los Estatutos.

Como ha señalado la Excma. Corte Suprema en relación a la arbitrariedad como fundamento de la acción cautelar de protección: *“Una acción arbitraria consiste en un acto o proceder caprichoso, contrario a la justicia, a las leyes, inocuo, antojadizo, infundado o en último término, despótico o tiránico [...]”*<sup>13</sup>.

**El obrar del Directorio estuvo lejos de ser arbitrario y, por el contrario, no solo se ajustó a la ley, sus estatutos y el Reglamento del Torneo, sino además obró dentro de sus facultades dispuso la solución que considero más justa y que mejor se coincide con el espíritu y principios del deporte que representa la asociación, esto es, una solución deportiva que permitiese a las potenciales perjudicados por la resolución, en vez, de descender directamente, medirse en un partido de rugby y tener la oportunidad el ganador de acceder al repechaje.**

En efecto, como ya se ha reiterado, fue luego que el Tribunal de Disciplina se declarase incompetente que el Directorio de Arusa procedió a conocer el reclamo de PWCC siguiendo las normas que el mismo Acuerdo de Participación establecía, al señalar que los asuntos relacionados con Walk Over -que correspondía a la petición de PWCC- debían ser revisados por el Directorio de Arusa, como ya lo había hecho en otras oportunidades, el Director del Torneo -nombrado por el Directorio de Arusa- y en segunda instancia, por el Comité de Competencias del Directorio de Arusa.

---

<sup>13</sup> Excma. Corte Suprema, 26 octubre 2000, R.G.J., N° 244, pág. 49.

En este caso hubo una pequeña variación, que en ningún caso vulneró los derechos de las partes, y que tuvo por preciso objeto evitar una nulidad o vicio en el procedimiento. Como el cargo de Director del Torneo estaba vacante, y el propio Acuerdo de Competencias, permitía complementar el mismo, se mantuvo el conocimiento en el Directorio pero fijando como primera instancia el Comité de Competencias y dejando como segunda el Directorio en Pleno, con exclusión de aquellos directores que hubieren participado de la primera instancia a fin de evitar potenciales conflictos de interés o anticipación de sus resoluciones.

**¿Cuál era la alternativa? ¿Que no se conociera el reclamo de PWCC por estar vacante el cargo del Director de Torneo, siendo que por lo demás ya el comité de competencias había conocido de otras controversias e incluso de peticiones del propio Club Old Reds?**

Por lo demás, que se estableciere el procedimiento para conocer del reclamo no tiene nada de arbitrario. Si fuera por ello, cada vez que se constituye un tribunal arbitral y que se establece un procedimiento, se entendería que se está obrando arbitrariamente. Lo que evidentemente no es así.

A ello se agrega, que dicho procedimiento, además de velar por el debido proceso, fue aceptado por las partes que comparecieron al mismo, hicieron valer sus alegaciones, etc., y **la propia Old Reds reconoció que esta era la organización y el procedimiento formal que había que seguir, criticando las amenazas de PWCC de acudir a la justicia ordinaria.**

Luego, el hecho que Old Reds le haya favorecido el fallo de primera instancia y que no haya estado de acuerdo con el de segunda, no es razón suficiente para tildarlo de arbitrario.

Tratándose de una situación no prevista, y que las reglas del World Rugby y principios generales del derecho -conforme a los que debía fallar el Directorio- le permitían resolver en base a principios de justicia y equidad, el Directorio de Arusa estimó que la solución más justa y que evitaba el descenso directo de los dos equipos involucrados dependiendo de si se acogía o no la pretensión de PWCC, y

congruente con el espíritu y principios del deporte que fomentan, era que el acceso al repechaje se dirimiera con un partido a jugarse entre los posibles perjudicados con la resolución.

Es decir, se privilegió una solución deportiva, que se adopta dentro de las facultades que otorga el Reglamento y las normas a que se refiere, y que, si bien Old Reds puede no gustarle del todo y querer evitar disputar un partido con PWCC, en ningún caso puede estimarse como arbitraria.

Es más, **la única conducta que resulta arbitraria es la de Old Reds**, que luego de someterse a todo este procedimiento, de aceptar la resolución de primera instancia, de comparecer a segunda, de conformarse con el resultado, coordinar la fecha y condiciones del partido, luego señale que dicha resolución de fijar un partido adicional fue arbitraria.

Así, debe desecharse también el recurso de protección por no existir arbitrariedad alguna por parte de Old Reds.

#### **IV.D**

### **EL RECURSO ES IMPROCEDENTE POR NO EXISTIR VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

#### **1. NO EXISTE VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE IGUALDAD ANTE LA LEY.**

El Recurrente sostiene que se le habría dado un tratamiento distinto de conformidad al Reglamento del Torneo, puesto que al haber terminado la fase regular del torneo en el 9° lugar le correspondía jugar el repechaje, pero en vez de eso se le aplicó una medida sui generis obligándolo a jugar un partido adicional, lo que resulta en un trato diferenciado.

Dicha afirmación, como hemos expuesto reiteradamente, contiene una serie de graves omisiones y tergiversaciones.

Precisamente de conformidad a sus facultades legales, el Directorio de Arusa elaboró el Reglamento del Torneo o Acuerdo de Participación, al que todos los clubes adhirieron y muy especialmente Old Reds que era un tercero invitado al no forma parte de la Arusa.

En el mismo reglamento se establecía expresamente que el Directorio de Arusa, a través del Director del Torneo y Comisión de Competencias, sería quién revisaría los reclamos relacionados a Walk Over y toda otra cuestión que no estuviera expresamente contemplada o que requiriese de una interpretación del Reglamento.

En numerosas ocasiones la Comisión de Competencias se pronunció respecto de reclamos de Walk Over, e incluso en una situación absolutamente extraordinaria se fijó un partido fuera de los márgenes establecidos en el Reglamento para Old Reds, y que terminó beneficiándolo al no alinear el club contrario el equipo titular y permitiéndole lograr tres veces más puntos de lo que había logrado como máximo en el torneo, y dejándolo en noveno lugar por esa diferencia de puntos y a PWCC en el 10° lugar.

Es decir, todos los clubes consintieron en que el Directorio dirimiera ese tipo de controversias y así fue en la práctica.

Es así como en el caso de PWCC precisamente se trataba de un reclamo de Walk Over y sobre una cuestión no regulada expresamente en el Reglamento del Torneo, ambas circunstancias que otorgaban competencia al Directorio. A su vez, Old Reds como cualquier otro club se podía ver afectado en su posición en la tabla por controversias de ese tipo, ya que una decisión sobre esta especie de reclamos podía significar quitar puntos a un club y eventualmente entregárselos a otro.

Es por ello, justamente que todos los clubes que se podían ver afectados con el reclamo de PWCC fueron llamados a participar en un proceso abierto y adversarial en el que presentaron sus alegaciones y pudieron rendir sus pruebas.

El resultado podría haber favorecido a Old Reds, como lo hizo indirectamente la resolución de primera instancia, o haber acogido la petición de PWCC con lo que

Old Reds descendía directamente, sin embargo, lo que ocurrió fue que se buscó una decisión deportiva, justa y apegada a la ley y a los reglamentos a efectos de determinar quién disputaría el repechaje y así evitar que cualquier club descendiera de inmediato “por secretaria”.

No existe vulneración alguna a la igualdad ante la ley, ya que se aplicaron a los hechos y a todos los involucrados por igual el Acuerdo de Participación al que voluntariamente adhirió Old Reds y PWCC, y los demás participantes del Top 10.

## **2. NO EXISTE VULNERACIÓN AL JUEZ NATURAL.**

Old Reds señala también que se habría vulnerado su derecho al juez natural ya que el Directorio de Arusa se habría constituido para juzgar un hecho particular. Nada más alejado de la realidad.

Es el propio Acuerdo de Participación o Reglamento del Torneo, al que Old Red adhirió, quién encargaba al Directorio de Arusa conocer los reclamos respecto de Walk Over y aquellos respecto de circunstancias no expresamente previstas en el Reglamento o que requiriesen de una interpretación del mismo.

La competencia del Directorio para conocer de estos asuntos se encontraba fijada con anterioridad, fue reconocida por el propio recurrente y utilizada por otros equipos y también por Old Reds en este mismo torneo, y en base a lo anterior fue que el Tribunal de Disciplina de Arusa se declaró incompetente, y en razón de ello que la controversia fue conocida por el Directorio de Arusa como establecía el Acuerdo de Participación.

Tal como lo hemos dicho hasta el cansancio: no puede existir vulneración alguna al derecho al juez natural si fue el propio Old Reds el que le entregó competencia al Directorio a través del Acuerdo de Participación. Pero, además, recordemos que Old Reds participó activamente en el procedimiento, se conformó con la resolución de primera instancia, compareció en segunda defendiendo dicha resolución, y luego aceptó la resolución de segunda instancia, coordinando fecha y detalles del partido a jugar hasta el último momento, en que se arrepintió de jugar pese a que fue

advertido que, cualquiera de los equipos que no se presentara al partido, perdería el partido y descendería directamente. Esta solución se aplicaba para ambos equipos: PWCC y Old Reds, y, por lo tanto, resultaba justa y equitativa.

No puede existir vulneración al juez natural, si además de haberse otorgado voluntariamente competencia al Directorio de la Arusa, se somete voluntariamente al proceso, y sólo cuando en última instancia le es “desfavorable” la resolución (aunque desfavorable hubiera sido que se acogiera la petición de PWCC) intenta desconocer su competencia y reclama como infringidas sus garantías constitucionales.

### **3. NO EXISTE VULNERACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD.**

Finalmente, la recurrente alega nuevamente que habiendo disputado la fase regular terminando en el 9° lugar, le “nacía el derecho” de jugar al repechaje en forma directa, evitando el partido con PWCC.

Sin embargo, el ejercicio de ese derecho le habría sido sometido a una condición que no se establecía en el Reglamento del Torneo, y que luego se habría consumado la vulneración cuando no se suspendió el partido adicional fijado, con lo que se le habrían quitado los puntos y hecho descender directamente.

A este respecto, solo valga señalar que el poder participar en los playoffs o en el repechaje son meras expectativas y no derechos adquiridos, porque ello depende esencialmente de la destreza deportiva y de otra serie de circunstancias que pueden tener lugar en el marco de un campeonato deportivo, y que no pueden darse por sentadas.

De hecho, como hemos expuesto, una de las circunstancias que posicionó a Old Reds en el 9° lugar de la tabla junto con PWCC, fue una absolutamente extraordinaria -definida por la misma Comisión de Competencias-, que le permitió jugar contra Sporting Club de Viña del Mar, estando este último equipo clasificado para las semifinales del campeonato, lo que hizo que este equipo presentara un

equipo alternativo, mucho menos competitivo que el usual permitiendo a Old Reds ganar por una diferencia de 107 puntos, lo cual está lejos de ser lo usual.

Del mismo modo, no podía preverse que PWCC reclamara un Walk Over que finalmente devino, en una declaración de incompetencia del Tribunal de Disciplina de la Arusa, y que esta situación fuera fallada de un modo u otro por los órganos competentes.

No puede haber un derecho adquirido ni afectarse el derecho de propiedad si el derecho que se reclama no ha podido ingresar activamente el patrimonio del recurrente, ya sea porque no tenía derecho a él o porque este supuesto derecho estaba sujeto a ser revisado o disputado en forma legítima, tal como ocurre en la especie. Recordemos que esta disputa se origina por un reclamo de PWCC por una infracción del jugador de otro equipo, que llevó al primero a cuestionar la validez del partido, solicitando que se entregaran los puntos a éste. Si ello hubiera sido aceptado por la Arusa o por el Tribunal de Disciplina si no se hubiera declarado incompetente, Old Reds ya habría perdido la división, y ni siquiera hubiera tenido la opción de jugar y un partido de definición contra PWCC.

Bajo estas circunstancias cuesta entender, cuál sería el derecho que reclama Old Reds, y más aún imaginar de qué modo habría ingresado a su patrimonio, por lo que debe descartarse esta infracción constitucional, al igual que las anteriores.

- - - - -

Finalmente S.S. Itma., nuestro representado solo quiere hacer una reflexión acerca de cómo debieran resolverse estas disputas en el marco de un deporte amateur donde los distintos equipos solamente juegan por el honor y por el gusto que ello significa, y en que los jugadores lejos de recibir remuneraciones, pagan por jugar a este lindo deporte.

Un torneo de rugby debiera siempre definirse jugando rugby, tratando de evitar lo más posible, definiciones administrativas que signifiquen a un equipo ganar o perder una categoría.

Frente a la situación que se vivió, y el declararse incompetente el Tribunal de Disciplina, y contando con la facultad de poder decidir en una u otra forma, el directorio de la Arusa optó seguir por un procedimiento respetuoso del debido proceso y del derecho de las partes; procedimiento que fue aceptado expresamente por todos los intervinientes, y especialmente por Old Reds quien incluso recriminó a PWCC por amenazar ir a la justicia ordinaria con este reclamo, y finalmente resolvió que debía jugarse un partido de definición entre Old Reds y PWCC, privilegiando una solución deportiva y justa para las partes.

Sin embargo, pese a todo este esfuerzo, Old Reds decidió abandonar todos sus actos anteriores, y en vez de jugar su oportunidad en la cancha, optó por recurrir a los tribunales de Justicia en forma absolutamente indebida, y ocasionando grave daño al rugby nacional.

Esperamos que esta situación llame a reflexión y entendamos que el rugby es un deporte al que todos debemos contribuir a cuidar.

### **POR TANTO,**

A S.S. ltma. respetuosamente pedimos: tener por evacuado el informe dentro de plazo, y en su mérito y el de los antecedentes acompañados, rechazar íntegramente el recurso de protección, con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos se tenga por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Copia sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2018 del Consejo de Delegados de Arusa, en que consta la modificación de estatutos para adecuarlos a la Ley del Deporte, y en que se fijan las atribuciones del Directorio.
2. Copia Reglamento elaborado por el Directorio "TOP ARUSA 2023-ACUERDO DE PARTICIPACIÓN" en el que se establece la competencia del Directorio de Arusa para una serie de materias como los reclamos de Walk Over, agregándose que: *"A falta de alguna reglamentación, regulación expresa en particular y/o de interpretación y aplicación, el Director de Torneo designado por Arusa será quién*

*resuelva en materia deportiva en primera instancia, y en segunda instancia será el Comité de Competencias. Arusa se reserva el derecho de incluir aclaraciones, modificaciones y/o nuevas reglamentaciones en sus torneos en caso de ser necesario”.*

3. Copia resolución Tribunal de Torneos & Disciplina de Arusa de fecha 19 de julio de 2023 respecto de la reclamación de PWCC.
4. Copia de recurso de revisión presentado por PWCC, en el que sostienen que la situación con el club Stade Francais es un Walk Over y que el mismo criterio se habría aplicado en un caso anterior contra el propio PWCC.
5. Copia de resolución Tribunal de Torneos & Disciplina de Arusa de fecha 11 de agosto de 2023 respecto de la apelación de PWCC.
6. Copia solicitud de aclaración por parte del Directorio de Arusa al Tribunal de Disciplina.
7. Copia aclaración del Tribunal de Disciplina de fecha 23 de agosto de 2023, en que señala que se declaró incompetente por tratarse de materias que le corresponde exclusivamente al Director del Torneo y/o al Comité de Competencias de Arusa de conformidad a los Acuerdos de Participación.
8. Copia procedimiento establecido por el Directorio de Arusa para conocer el caso PWCC-Stade Francais de fecha 30 de agosto de 2023.
9. Copia de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, por medio del cual se dispone la suspensión del repechaje mientras se conozca el reclamo de PWCC.
10. Copia de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se notifica el inicio del procedimiento a PWCC.
11. Copia de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se notifica el inicio del procedimiento a Stade Francais.
12. Copia de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se notifica el inicio del procedimiento a Olds Reds.
13. Copia de acta de audiencias realizada ante la Comisión de Competencias del Directorio de Arusa, en que consta la transcripción de los alegatos de PWCC, Stade Francais y Old Reds, y en que este último expresamente reconoce una vez más la competencia y el procedimiento fijado, criticando las amenazas de PWCC de acudir a la justicia ordinaria.
14. Copia de Resolución de fecha 7 de septiembre de 2023 dictada por el Comité de Torneos y Competencias del Directorio de Arusa.

15. Copia de apelación de PWCC presentada respecto de la resolución precedentemente individualizada.
16. Copia correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se notifica a Old Reds de la apelación presentada por PWCC a efectos de que realice sus descargos.
17. Copia correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se notifica a Stade Francais de la apelación presentada por PWCC a efectos de que realice sus descargos.
18. Copia de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cuál se notifica a las partes la resolución final, fijándose fecha de partido para el miércoles 25 de octubre a las 20:30 horas en cancha neutral por definir.
19. Copia de resolución de fecha 13 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve por los miembros no inhabilitados del Directorio de Arusa, el caso planteado por PWCC.
20. Copia de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, responde a Arusa respecto de la resolución final.
21. Copia de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, en el que muestra su conformidad con la solución, lo que se debe revisar para llevar adelante el partido y toda su disposición a ayudar para la realización del mismo.
22. Copia de correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual se propone a las partes como fecha para el partido el 27 de octubre de 2023.
23. Copia de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, señala las complicaciones que tendrían para jugar en la fecha propuesta del 27 de octubre de 2023.
24. Copia de correos electrónicos de fecha 18 de octubre de 2023, entre el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, y Arusa respecto de la fecha del partido.
25. Copia de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, señala "**Para cerrar el tema Old Reds se acoge a la fecha del 25 a las 20:30**".
26. Copia de correos electrónicos de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, solicita revisar la situación de algunos jugadores de PWCC en miras al partido a jugar.

27. Copia de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, pide se revisen algunas cuestiones pendientes respecto de jugadores de PWCC, señalando **“Arusa tomó la decisión de este partido y tenía la potestad de ponerle reglas”**.
28. Copia de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023, con asunto “Compromisos para partido 25/10” dirigido a representantes de PWCC y Old Reds, y respuesta de PWCC de fecha 25 de octubre de 2023.
29. Copia de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023, a las 17:10, mediante el cual el representante de Old Reds, Michael Holmes Harvey, adjunta carta informativa con la posición de Old Reds frente a los acontecimientos de los últimos días.
30. Copia de carta de Old Reds, suscrita por Michael Holmes Harvey, de fecha 25 de octubre de 2023, dirigida a Arusa, informando que no participarán del partido con PWCC.
31. Copia de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023, en que se comunica la resolución del Comité de Competencia decretando el W.O. deportivo a favor de PWCC por no presentarse Old Reds al partido.
32. Copia de la Regulación 18 del Reglamento World Rugby.
33. Copia de los resultados de los partidos disputados por Old Reds en el Torneo TOP Arusa 2023.
34. Copia de las alineaciones de Sporting en los partidos disputados en el Torneo TOP Arusa 2023, destacándose en amarillo el partido jugado con Old Reds.
35. Copia carta enviada al Directorio de la Federación Deportiva Nacional de Rugby, con fecha 8 de septiembre de 2023, con ocasión del procedimiento iniciado por PWCC ante dicho Tribunal de Honor, haciendo presente la falta de jurisdicción y competencia del mismo, su falta de facultades para suspender partidos y que el mismo no se encontraba constituido de conformidad a sus propios reglamentos, todo ello mucho antes de que luego realizaran el pronunciamiento express en favor de Old Reds.
36. Copia estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Rugby.
37. Copia reglamento del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional de Rugby.
38. Copia Circular 72/2023, de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante la cual la Federación Deportiva Nacional de Rugby llama elección de un miembro titular y suplentes del Tribunal de Honor de la Federación, lo que acredita que efectivamente

se encontraban sin los titulares mínimos que le permitiesen constituirse como tribunal.

39. Copia de cadena de correos electrónicos de fecha 7 y 8 de agosto de 2023, que dan cuenta de la definición del comité de competencia respecto del partido entre Old Reds y Sporting.

Sírvase S.S. Itma: tener por acompañados los documentos individualizados, con citación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En el primer otrosí de su recurso de protección, Old Reds solicita la concesión de una orden de no innovar, en carácter de urgente, para suspender una supuesta realización de un **partido definitorio que habría tenido lugar el 9 de noviembre de 2023**.

Tal como consta en los documentos que se adjuntan a esta presentación, **el partido de 9 de noviembre no era tal, y por lo tanto la necesidad de urgencia esgrimida no era real, ya que, de haberse jugado dicho partido, ello habría ocurrido en una fecha posterior, el 18 de noviembre**. La contraria no duda en modificar las fechas a su favor con el objeto de poder obtener una orden de no innovar y evitar un partido que había consentido jugar, y que posteriormente, por razones que desconocemos pero que suponemos, decidió no jugar a la espera de una solución administrativa que le concediera una ventaja deportiva.

Lamentablemente S.S. Itma. la Arusa no está disponible para dejarse amedrentar por esta clase de conductas, y es por eso que solicitamos a S.S. Itma. se disponga el alzamiento de la orden de no innovar concedida mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2023, consistente en la suspensión del partido de repechaje para definir el descenso a Segunda División.

Las razones en que fundamos esta solicitud, sin perjuicio de estar expresadas en el cuerpo de este escrito, se pueden resumir en las siguientes:

1.- En primer lugar, Old Reds realiza un relato sesgado y alejado de la realidad con el objeto de dotar a su presentación de fundamentos plausibles para que el

recurso de protección sea admitido a tramitación y obtener una orden de no innovar a su favor. Old Reds no es miembro de la Arusa pero sí se sujeta a sus regulaciones en forma expresa para poder participar de sus torneos y campeonatos, y es por esta razón que se encuentra vinculado al Reglamento del Torneo en que participa y que le confiere competencia al directorio de la Arusa para resolver esta clase de asuntos.

2.- Old Reds omite señalar que el mismo le otorgó la competencia a Arusa para conocer de reclamos de Walk Over o materias no previstas cuando suscribió los Acuerdos de Participación o Reglamento del Torneo, y que incluso en este mismo torneo ya habían existido pronunciamientos anteriores que involucraban a Old Reds respecto de asuntos de similar naturaleza y que habían sido resueltos a su favor.

3.- Old Reds omitió, asimismo, señalar que el Tribunal de Disciplina de Arusa **se declaró incompetente** para conocer del reclamo, y por esa razón, de conformidad al Reglamento del Torneo, es que el Directorio de Arusa no tuvo más alternativa que conocer del reclamo de PWCC y que derivó en la resolución que ordenó realizar un partido dirimente entre PWCC y Old Reds, para determinar quién enfrentaría a Dobs para efectos de dilucidar quien jugaría el año entrante en la primera división del torneo Top 10.

4.- Old Reds calló que participó activamente en ese proceso, compareciendo y alegando, reconociendo competencia y criticando a PWCC por amenazar con recurrir a la justicia ordinaria, conformándose con la sentencia de primera instancia sin apelar, y que luego compareció también en segunda instancia.

5.- Old Reds también ocultó a esta iltma. Corte que aceptó expresamente la resolución que fijó un partido adicional, que concordó la fecha en que se debía jugar, que requirió condiciones respecto de los jugadores que se podían alinear hasta el día antes de que el partido tuviese lugar, y que horas antes de celebrarse el mismo desistió de jugar invocando una resolución del Tribunal de Honor de la Federación a sabiendas que el mismo no tiene la calidad de “tercera instancia” respecto de decisiones del Directorio de Arusa, careciendo de jurisdicción y competencia al respecto, que no cuenta con potestad cautelar y no tiene la facultad de suspender partidos, no encontrándose además constituido por haber renunciado uno de sus

miembros, pretendiendo funcionar sin cumplir con el quórum establecido en su propio reglamento.

6.- De esta manera, y según se ha acreditado, la orden de no innovar se ha concedido sobre la base de un relato parcial y sesgado presentado por la recurrente por lo que corresponde que se deje sin efecto la misma.

Sírvase S.S. Iltma.: dejar sin efecto la orden de no innovar concedida en autos mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2023.